

Honorable Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracciones IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracciones I inciso a) y IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 del municipio de San Felipe Guanajuato, presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019, en atención al siguiente:

Apartado I

1. Marco de planeación

1.1. Plan Municipal de Desarrollo

El municipio de San Felipe Guanajuato dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2035 del municipio de San Felipe Guanajuato, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 02 de septiembre de 2016, estableció indicadores en cuatro dimensiones dentro de un contexto territorial, que a su vez se subdivide en 20 componentes, necesarios para

detonar el desarrollo en el municipio, a través de estrategias, programas y proyectos acordes a las necesidades de la población.

La dimensión que integra el tema de la Hacienda Pública Municipal, es *Administración Pública y Estado de Derecho*, que contempla el indicador de autonomía financiera o relación entre el ingreso propio y los ingresos totales, presentando actualmente un valor del 7.34%, Así también como parte del diagnóstico se determinó que existe baja capacidad institucional de recaudación.

El comportamiento económico global que se ha desarrollado durante el ejercicio fiscal 2018, repercute de manera directa en el patrimonio de los Sanfelipenses, manteniéndose la dependencia a los ingresos federales en el contexto de la recaudación total, circunstancia que obliga a continuar con los esfuerzos de recuperar la cartera vencida de ingresos propios y a propiciar mecanismos que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

1.2. Programa de Gobierno Municipal

Se mantiene de manera estratégica los esfuerzos por transparentar la aplicación de los recursos públicos del Municipio, teniendo como principal propósito que el gobierno municipal incremente un 10% la recaudación municipal en el periodo de gobierno, por concepto de ingresos propios para contribuir a la meta establecida en dicho programa a efecto de garantizar la operatividad de los programas y

acciones que implementan las dependencias de la administración pública municipal en favor de la población Sanfelipense.

1.3. Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato

El municipio de San Felipe Guanajuato en correspondencia con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, establece programas institucionales sujetos a las metas y acciones contenidas en los instrumentos que integran el Sistema de Planeación, mismos que son elaborados por las dependencias de la administración pública municipal, constituyendo la base para la integración de la Hacienda Pública Municipal, el gasto operativo y de inversión de los entes públicos, para la efectiva prestación de los servicios públicos para el bienestar de la sociedad Sanfelipense.

1.4. Plan Estatal de Desarrollo 2040

En el mes de marzo del presente ejercicio fiscal, fue publicado el Plan Estatal de Desarrollo, mismo que contiene la actualización con visión al año 2040, mismo que en su contenido prevé la continuación de la Dimensión 4. Administración pública y estado de derecho, el Componente 4.1 Gobernanza (Gestión pública, Transparencia y rendición de cuentas, Gobierno abierto, Gobiernos locales), con objetivos para Consolidar el Sistema Estatal de Evaluación, Políticas Públicas con Participación Ciudadana, Estabilidad de las Finanzas

Públicas, Incrementar la Autonomía Financiera de la Entidad, entre otros temas relevantes.

1.5. Programa de Gobierno Estatal

El municipio de San Felipe Guanajuato en correspondencia con el Programa de Gobierno Estatal, propone mediante la presente iniciativa incrementar la disponibilidad de recursos para la atención de las prioridades y demandas ciudadanas de los Sanfelipenses, manteniendo las finanzas públicas sanas.

Encontrándonos a la expectativa de la publicación de nuevas políticas públicas de gobierno en la entidad con el gobierno entrante, con el objetivo de generar sinergia en la aplicación de programas y proyectos para mejorar las condiciones de vida de nuestro San Felipe.

1.6. Plan Nacional de Desarrollo

El municipio de San Felipe Guanajuato en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo, como parte de la estabilidad de la Política Hacendaria, propone mediante la presente iniciativa, una proyección de crecimiento de tres puntos y medio porcentuales en los ingresos locales para el ejercicio fiscal 2019, ingresos acordes al entorno económico nacional, desde el ámbito de la administración pública municipal para potenciar la contribución al desarrollo nacional.

A la ball...

Encontrándonos a la expectativa de la publicación de nuevas políticas públicas del gobierno federal entrante, con el objetivo de generar sinergia en la aplicación de programas y proyectos para mejorar las condiciones de vida de nuestro San Felipe.


Apartado II

2. Marco Normativo

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos


La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 25 párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV, misma que contempla la rectoría del Estado para velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así también indica la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, percibiendo las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, además la recepción de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a

F. A. G. L. A.



las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.


2.2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato







La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 117 fracciones IV y VIII, mismas que establecen en su fracción IV, la atribución de los ayuntamientos el formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos, además la fracción VIII, establece la facultad de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.



2.3. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.




La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 76 fracciones I y IV; mismas que establecen en su fracción I, la atribución de los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior, que consiste en la facultad de presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado; además la fracción IV, establece la facultad en materia de Hacienda Pública Municipal, la de administrar libremente su Hacienda y controlar la



aplicación del presupuesto de egresos del municipio; así como el de proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos.

2.4. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2; misma que establece para el primero la atribución de los municipios de percibir en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten; así como en el segundo establece la clasificación de los mismos siendo los ordinarios, que comprenden los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones y para los extraordinarios comprenden aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.




2.5. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.










La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 5, 15 y 20, con base en objetivos de los instrumentos de planeación municipal y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, misma que fue elaborada por la Tesorería Municipal, para presentarse al ayuntamiento a más tardar el dos de octubre.



2.6. Ley General de Contabilidad Gubernamental



La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 61, contempla las fuentes de ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, contemplando los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, así como los recursos federales que se estiman serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación conforme a la estructura establecida en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada diario oficial de la federación del 27 de septiembre de 2018, aclarando que en la presente iniciativa no se contemplan garantías para el pago de deuda u otros pasivos, dado que no se tiene contraída deuda pública que comprometa los ingresos.



2.7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 18, contempla los objetivos anuales, estrategias y metas, las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2019, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos y los resultados de las finanzas públicas, de acuerdo con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de octubre de 2016, conforme al formato 7.

2.8. Ley de Orgánica del Poder Legislativo

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 209, misma que contempla los impactos: a) jurídico, b) administrativo; c) presupuestario y d) social, para su evaluación por el Congreso del Estado.

Apartado III

3. Elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal

3.1. Objetivos anuales, estrategias y metas, información de evaluación y desempeño

Objetivo

Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, manteniendo finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos, para operar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de San Felipe Guanajuato y en el Programa de Gobierno Municipal para el municipio de San Felipe Guanajuato, vigente a la fecha.

Meta

Incrementar los ingresos locales en tres y medio puntos porcentuales, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago fiscal; además de eficientar la gestión de los ingresos derivados de aportaciones, participaciones, subsidios, convenios con otros órdenes de gobierno y de la participación ciudadana.

Handwritten signature and initials in blue ink on the left margin.

Estrategias

- ✓ Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia fiscal que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- ✓ Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifique los trámites administrativos.
- ✓ Impulsar los procesos tecnológicos a través de plataformas electrónicas y la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- ✓ Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la actualización permanente del catastro municipal como herramienta de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos locales.
- ✓ Implementar y realizar en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

- ✓ Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.

Diagnóstico interno.

Fortalezas

- ✓ Trabajo en equipo.
- ✓ Buen ambiente de trabajo.
- ✓ Mobiliario y equipo suficiente.
- ✓ Equipo multidisciplinario.

Oportunidades

- ✓ Apoyo Institucional de Gobierno Estatal y Federal.
- ✓ Retroalimentación derivada de auditorías y verificaciones externas.

Debilidades

- ✓ Baja presencia fiscal.
- ✓ Disposiciones y Reglamentos obsoletos.

4 L.M.O.

me.

- ✓ Inexistencia de planes de riesgos.
- ✓ Dependencia y centralismo fiscal.
- ✓ Resistencia al cambio.

Amenazas

- ✓ Cambios normativos que modifiquen el funcionamiento.
- ✓ Rotación de personal por término de gobierno.
- ✓ Condiciones macro-económicas desfavorables.

Identificación de la problemática.

- La Hacienda Pública Municipal de San Felipe presenta debilidad financiera.

¿Qué causa el problema?

- ✓ Información insuficiente de contribuyentes en registros internos.
- ✓ Amplia cartera vencida de contribuyentes.
- ✓ Conformismo por recepción de ingresos federales.

- ✓ Disposiciones Recaudatorias obsoletas y Reglamentación municipal en materia catastral inexistente.
- ✓ Ejecución fiscal nula.
- ✓ Programas de reclutamiento y selección ineficientes.
- ✓ Centralismo fiscal.

¿Qué efectos tiene el problema?

- ✓ Contribuyentes no localizados o sin sustento en expedientes.
- ✓ Baja recaudación de ingresos propios.
- ✓ Reprocesos en los trabajos de recaudación.
- ✓ Dependencia financiera.
- ✓ Evasión y elusión fiscal.
- ✓ Recursos financieros no disponibles para las áreas operativas.
- ✓ Altos costos recaudatorios.
- ✓ Paternalismo tributario.

A. G. D.

Evolución del problema conforme los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Incrementar la recaudación de ingresos locales de manera eficiente, contribuye a la autonomía financiera para ampliar la cobertura de servicios públicos a la población.

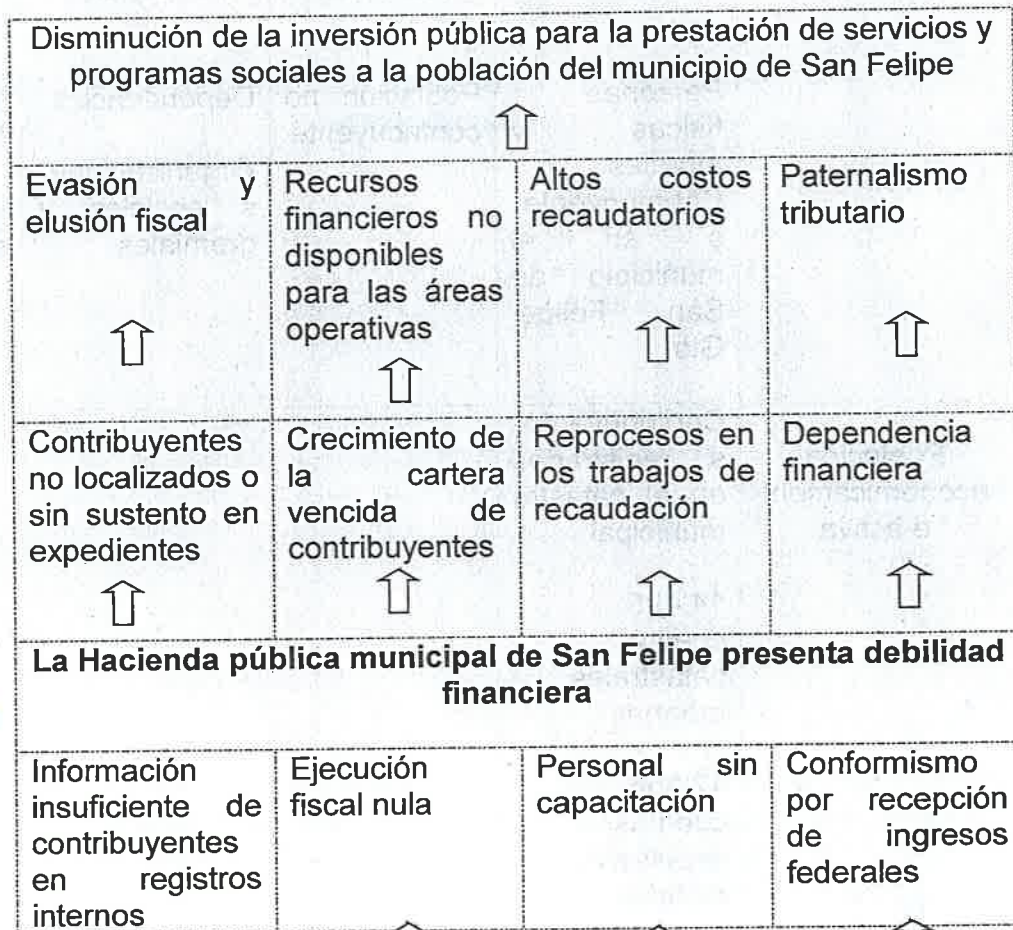
Población objetivo

Población Universo	Población objetivo	Excluidos y/o neutrales	Aliados Potenciales	Perjudicados / Oponentes potenciales
	Personas físicas y morales Contribuyentes en el municipio de San Felipe, Gto.	Población no contribuyente	Dependencias Organizaciones sociales y gremiales.	Morosos/ Deudores. Informales económicos.
Población económicamente activa	Contribuyentes registrados en el catastro municipal 14,495 cuentas catastrales urbanas 12,356 cuentas catastrales rusticas			

1 de Julio D.

[Handwritten mark]

Árbol de problemas



[Handwritten notes and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten notes and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten notes and scribbles at the bottom of the page]

A

↑			
Disposiciones Recaudatorias obsoletas y Reglamentación municipal en materia catastral inexistente	Políticas públicas deficientes	Programas de reclutamiento y selección ineficientes	Centralismo fiscal
↑	↑	↑	↑

W.B.

Arbol de objetivos

Incremento de la inversión pública para la prestación de servicios y programas sociales a la población del municipio de San Felipe			
↑			
Cumplimiento fiscal	Recursos financieros suficientes y disponibles para las áreas operativas	Bajos costos recaudatorios	Sistema tributario optimo
↑	↑	↑	↑
Contribuyentes localizados y notificados	Disminución de la cartera vencida de contribuyentes	Eficiencia en los trabajos de recaudación	Autonomía financiera
↑	↑	↑	↑
La Hacienda pública municipal de San Felipe se encuentra fortalecida financieramente			
Programa de actualización de contribuyentes pasivos	Ejecución fiscal implementada	Programas de capacitación de personal ejecutado y en	Gestión integral de ingresos
	↑	↑	↑

W.B.

A

W.B.

W.B.

W.B.

W.B.

W.B.

ejecutado ↑		constante actualización	
Disposiciones fiscales actualizadas y Reglamentación municipal en materia catastral creada y vigente	Políticas públicas eficientes- ↑	Programas de reclutamiento y selección eficientes y operando ↑	Federalismo fiscal ↑

Matriz de Indicadores de Resultados

	Resumen narrativo	Indicador	Metas	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir al incremento de la inversión pública mediante finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos para la prestación de servicios públicos y programas sociales para la población del municipio de San Felipe	(Recursos destinados a inversión pública y programas prioritarios "K, E especiales" / Recursos Totales)*100	Mayor o igual a 60%	Cuenta Pública anual	Cumplimiento fiscal de los contribuyentes
Propósito	La Hacienda Pública Municipal de San Felipe se encuentra fortalecida financieramente	((Ingresos propios del año vigente "Recursos fiscales" / Ingresos propios del año anterior)-1)*100	Mayor o igual a 10%	Información financiera trimestral	Cumplimiento fiscal de los contribuyentes

Componente C1	Normas tributarias creadas y actualizadas	Iniciativas de normas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento / Total de iniciativas de normas de fiscales presentadas para su estudio	Igual a 100%	Registro de normas vigentes de la Secretaría del Ayuntamiento	Emisión de Políticas Públicas eficientes
Componente C2	Contribuyentes registrados y actualizados	(Cuentas de contribuyentes actualizados / Cuentas de contribuyentes desactualizados totales) *100	Mayor o igual a 30%	Registros en los sistemas informáticos	Actualización de contribuyentes
Componente C3	Procedimiento administrativo de ejecución fiscal implementado	Monto de créditos fiscales recuperados / Monto de créditos fiscales totales	Mayor o igual a 20%	Registros en los sistemas informáticos de ingresos	Cumplimiento fiscal de los contribuyentes
Componente C4	Servidores públicos capacitados y actualizados	(Servidores públicos capacitados en recaudación fiscal / Servidores públicos totales de recaudación fiscal) *100	100%	Registros del departamento de recursos humanos	Implementación del servicio civil de carrera y programas de capacitación
Actividad 1C1	Elaborar y presentar las iniciativas de las normas fiscales	Iniciativas de normas fiscales aprobadas por la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública / Total de iniciativas de normas fiscales elaboradas por la Tesorería	Mayor o igual a 80%	Registro de normas vigentes de la Secretaría del Ayuntamiento	Aprobación del Ayuntamiento
Actividad 1C2	Depurar los registros catastrales y bases de datos de contribuyentes	(Cuentas incorporadas al sistema Simprecad y Qgis / Cuentas totales de contribuyentes) * 100	Mayor o igual a 30%	Registros en los sistemas informáticos	Archivo documental completo
Actividad 1C3	Aplicar notificaciones, avalúos y	(Notificaciones, avalúos y requerimientos	95%	Registros en los sistemas informáticos	Archivo documental completo

	requerimientos a los contribuyentes	aplicados / Notificaciones, avalúos y requerimientos totales del año) * 100			
Actividad 1C4	Seleccionar y programar los capacitadores	(Capacitación a Servidores públicos en sistemas Simprecad, Qgis, procedimiento de Ejecución Fiscal / Capacitación mensual a Servidores públicos totales de recaudación fiscal) *100	100%	Registros del departamento de recursos humanos	Recursos disponibles en el presupuesto de egresos

3.2. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Pres-Criterios Generales de Política Económica para 2019.

La estimación de finanzas públicas a nivel nacional para 2019 considera un crecimiento económico en un rango entre el 2.5% y 3.5%; un tipo de cambio promedio anual de 18.4 pesos por dólar. un precio promedio del petróleo de 51 dpb; y un aumento en la plataforma de producción de petróleo a 2,035 millones de barriles diarios, consistente con el Plan de Negocios de Pemex.

Para la administración pública centralizada se proyecta un abatimiento del resultado por remanentes de ejercicios anteriores derivado del cambio normativo y aplicación de la disciplina financiera para los municipios, así también a mediano plazo se proyecta un

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF
(PESOS)**


Concepto		2019 (de Iniciativa de Ley)	2020 Año 1	2021 Año 2
1	Ingresos de Libre Disposición	328,553,217.59	338,287,292.69	348,332,258.57
	A Impuestos	16,327,018.27	16,898,463.91	17,489,910.15
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
	D Derechos	30,024,517.85	31,075,375.97	32,163,014.13
	E Productos	8,948,248.28	9,261,436.96	9,585,587.25
	F Aprovechamientos	104,174,601.69	107,781,189.87	111,512,849.25
	G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H Participaciones	114,919,979.36	117,796,479.82	120,745,015.32
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J Transferencias y asignaciones	13,840,012.67	13,840,012.67	13,840,012.67
	K Convenios	40,318,839.47	41,634,333.49	42,995,869.80
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	210,221,875.21	216,528,531.47	225,194,928.27
	A Aportaciones	188,214,198.00	193,860,623.94	201,619,754.25
	B Convenios	22,007,677.21	22,667,907.53	23,575,174.02
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00
	A Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	538,775,092.80	554,815,824.16	573,527,186.84
Datos Informativos				
	1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00

3	Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00
---	--------------------------------------	------	------	------

3.3. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Los riesgos que podrían incidir en una baja en la dinámica económica nacional son: I) La renegociación y los resultados de la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); II) Un menor dinamismo al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; III) Una normalización acelerada de la política monetaria en EU; IV) Un crecimiento de la inversión en México más lento que lo anticipado; V) Mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales que implique una disminución de los flujos de capitales a los países emergentes; eventualidades que pueden disminuir de nueva cuenta el desempeño de la actividad económica, lo que podría incidir a la baja en la producción de bienes y servicios y en consecuencia disminuir el Producto Interno Bruto.

Otro de los riesgos representa la actualización de la base de datos del catastro, valores sobre los cuales se calcula el impuesto predial, ya que los registros originales migrados al municipio en el mes de febrero de 1996 fueron proporcionados por el Gobierno del Estado, sin embargo algunos de ellos no cuentan con soporte documental o solamente presentan registros manuales en libretas de control,




actualmente se tienen 15,175 cuentas urbanas y 12,936 cuentas rústicas, de estas se tienen incorporadas a los sistemas de ubicación geográfica referenciada aproximadamente el 59% .

Se proponen medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación de trámites, promoción de la inversión en infraestructura y acciones sociales con los ingresos excedentes que se perciban y brindar certeza jurídica e impulso a sectores productivos locales en el marco de la formalidad. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía nacional.

Por tercer año consecutivo la administración municipal de San Felipe Guanajuato, no prevé solicitar préstamos o adelantos de participaciones, así como tampoco contraer deuda pública como parte de la estrategia financiera para hacer frente a los planes y programas operativos de las dependencias, por el contrario, se proyecta la operación con mayor eficiencia en el gasto público, así como la reorganización de la estructura interna mediante la unificación de las actividades análogas.

3.4. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con



los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable

Para la administración pública centralizada en el ejercicio fiscal 2016, se registró un incremento en materia de impuestos sobre el patrimonio derivado del crecimiento de la actividad en materia de construcción de vivienda en la cabecera municipal e industrial mediana en la zona del valle de Jaral de Berrios. Para el ejercicio fiscal 2017, se registró nuevamente un incremento considerable del recurso remanente de ejercicios anteriores derivado de la ejecución de programas concursados con otros entes públicos, representando mayor carga de actividades, en la recaudación de ingresos propios se cumplieron las metas establecidas en su mayoría conforme a lo aprobado por el Ayuntamiento. Para el presente ejercicio fiscal al cierre de la presente iniciativa los ingresos propios evolucionan conforme al proyecto inicial en materia de impuesto predial, solo el rubro de predial rustico rezago se encuentra ligeramente por debajo de su proyección.

Para la administración pública paramunicipal, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF, el resultado de las finanzas se ha mantenido conforme al pronóstico inicial.

Para la administración pública paramunicipal, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto. JMAPA, el

resultado de las finanzas de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y el avance del 2018, lo más relevante corresponde para el ejercicio fiscal 2016 se incrementó la recaudación por los derechos de nuevos fraccionamientos en el último trimestre de 2016, además por los requerimientos para recuperar cartera vencida. Para el ejercicio fiscal 2017 se incrementó la recaudación en el rubro de derechos por las gestiones para la recuperación de la cartera vencida, es importante mencionar que lo recuperado de cada una es solo hasta el tiempo que tuvieron el servicio, mes con mes se ha recuperado unas veces más que otras porque no siempre acuden al organismo a dejar su cuenta sin adeudo, es importante mencionar que poco a poco ha incrementado la cultura de pago, evitando la limitación del servicio.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE GUANAJUATO
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF
(PESOS)


Concepto		2016 Año 2 *1	2017 Año 1 *1	2018 Año del Ejercicio Vigente *2
1	Ingresos de Libre Disposición	220,107,263.51	228,679,450.96	239,262,497.89
	A Impuestos	16,044,286.87	16,217,999.49	16,426,371.95
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
	D Derechos	30,055,046.90	33,883,936.23	38,085,383.04
	E Productos	7,466,871.66	10,262,353.99	8,872,571.76
	F Aprovechamientos	3,851,582.40	4,544,018.29	2,842,435.42
	G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H Participaciones	100,584,549.76	105,530,554.12	112,113,752.96
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J Transferencias y asignaciones	13,514,762.72	13,440,012.67	13,840,012.67
	K Convenios	48,590,163.20	44,800,576.17	47,081,970.09
	L Otros Ingresos de Libre	0.00	0.00	0.00

		Disposición			
2		Transferencias Federales Etiquetadas	173,866,757.98	222,284,206.31	216,349,400.73
	A	Aportaciones	173,866,757.98	186,229,702.45	188,214,198.00
	B	Convenios	0.00	36,054,503.86	28,135,202.73
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos derivados de financiamientos	52,084,589.46	116,507,055.33	129,250,326.13
	A	Ingresos derivados de financiamientos	52,084,589.46	116,507,055.33	129,250,326.13
4		Total de Resultados de Ingresos	446,058,610.95	567,470,712.60	584,862,224.75
Datos Informativos					
	1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	20,714,527.63	37,347,224.06	46,157,996.37
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	31,370,061.89	79,159,831.27	83,092,329.76
3		Ingresos derivados de financiamiento	52,084,589.52	116,507,055.33	129,250,326.13
*1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados					
*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio					


3.5. Estimación de los Ingresos Tributarios, Método y Técnica

Para el desarrollo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se utilizó el Método de Extrapolación Mecánica¹, mediante la técnica de proyección Sistema de Promedios y Sistema Automático, mismo que consiste en suponer que el curso de los acontecimientos continuará

¹ CEPAL - Serie Manuales No 62, La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias.



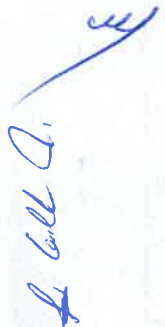
en el futuro, convirtiéndose en las reglas que se utilizarán para llegar a una nueva conclusión, mediante el conocimiento de los ingresos de tres ejercicios fiscales anteriores, además se proyecta tomando como referencia el crecimiento real del Producto Interno Bruto y las estimaciones del crecimiento inflacionario, en el que ambos corresponden a un estimado del tres y medio por ciento para el ejercicio fiscal 2019.





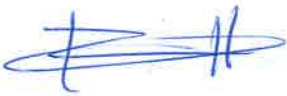




3.6. Estructura de la Ley de Ingresos Municipal

a. Exposición de motivos.

Impacto Jurídico.



La presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que conforme a los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, Constitucionalmente están obligados a pagar las personas físicas y morales para sufragar los gastos públicos en el país, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones de derecho público y privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.



En materia de Servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las tarifas que se propongan a la legislatura deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, motivación y fundamentación que sustenta el incremento en las tasas propuestas en la presente iniciativa.

Impacto Administrativo.

El balance presupuestario propuesto bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos se considera positivo, al establecer la paridad o equilibrio con el gasto público para el ejercicio fiscal 2019 sin llegar al déficit presupuestario, conforme a los tres objetivos fundamentales del Sistema Tributario Mexicano que corresponden a la asignación eficiente de los recursos, la redistribución de la riqueza y la estabilización económica local y nacional.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos que contiene el pronóstico de ingresos establecido en el artículo 1 conforme al texto de la

[Handwritten mark]

misma, se encuentra debidamente armonizado, esto de conformidad con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la emisión de la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre de 2012, además de lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada diario oficial de la federación del 27 de septiembre de 2018.

Dentro de las estrategias para incrementar la recaudación local se prevé realizar la gestión ante el Gobierno Federal y del Estado, mediante la colaboración administrativa en materia de información para identificar actividades que se encuentre dentro de los supuestos de causación que prevé la legislación de ingresos local.

Impacto Presupuestario.

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Acorde a las condiciones económicas del país, así como en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2019, no se contemplan la creación de nuevas cargas fiscales, por lo que únicamente se considera la actualización el crecimiento económico del Producto Interno Bruto, con factor del 3.5% a los valores, cuotas y tarifas y la actualización inflacionaria conforme a las proyecciones estimadas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, se proponen ajustes graduales a las tasas actuales para cubrir los gastos directos de operación conforme al estudio particular agregado como anexo a la presente iniciativa.

Es importante recalcar que, aunque al cierre de la presente iniciativa la inflación se encuentra ubicada en un 4.90%, conforme a los Pre-Criterios Generales de Política Económica se espera que la tendencia disminuya y se ubique en el rango del 3% al 3.5% proyectado para la presente iniciativa.

Impacto Social.

La presente iniciativa contempla facilidades administrativas y estímulos fiscales, medidas que apoyan a los sectores sociales ubicados como de menores capacidades tributarias, así como para propiciar el cumplimiento oportuno de las cargas fiscales propuestas.

b. Cuerpo normativo.

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- De los Conceptos de Ingresos;
- De los Impuestos;
- De los Derechos;
- De las Contribuciones Especiales;
- De los Productos;
- De los Aprovechamientos;
- De las Participaciones y Aportaciones Federales;
- De los Ingresos Extraordinarios;
- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- De los Medios de Defensa de los Contribuyentes;
- De los Ajustes Tarifarios;
- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y con base en la plataforma fiscal del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.


A. Gallardo

I. De la Naturaleza y objeto de la ley.

Nuestro máximo ordenamiento legal del país, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación conforme a las leyes respectivas.

Al tratarse la presente de una Ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la





6
4. 3.



autoridad municipal, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

De la Clasificación de los Ingresos. Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos en sus funciones de derecho público. La clasificación de dichos ingresos proyectados bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos, permitirá a la administración pública municipal, realizar registros acordes con los criterios legales, internacionales y contables, de manera clara y precisa, integral y útil, que posibiliten un adecuado registro y presentación de las operaciones, así como su interrelación con las cuentas patrimoniales, conforme a lo establecido en el clasificador por rubros de ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009, así como en su última reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de septiembre de 2018.

Las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento, así también los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas en los indicadores de desempeño para el periodo de gobierno.



II. De los Conceptos de los Ingresos.

La legislación hacendaria municipal en nuestra entidad federativa establece dos conceptos fundamentales de ingresos, los ordinarios y los extraordinarios. Dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, la proyección de los mismos se orienta hacia los ingresos ordinarios, que son aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de recursos fiscales del sector público y se encuentran establecidos en un presupuesto, los cuales están considerados de libre disposición, como lo son las contribuciones locales y las participaciones federales, mismos que son captados por la Administración Pública Municipal en el desempeño de sus actividades de derecho público y como productor de bienes y servicios. Sin embargo, en caso de que por mandato del Congreso del Estado se decrete excepcionalmente la consideración normativa para la recepción de ingresos extraordinarios los mismos se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

III. De los Impuestos.

6
4.7.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Las tasas no fueron modificadas, son las que se emplearon en los ejercicios de 2016, 2017 y 2018. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades similares a las obtenidas, sin afectar la economía de los Sanfelipenses.

Únicamente se realiza la actualización en cuotas y tarifas conforme a la actualización del crecimiento económico reflejado en el Producto Interno Bruto con respecto de las cifras registradas en el ejercicio fiscal 2018 y su proyección prevista en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2019, además conforme a las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía referente al indicador inflacionario en un rango del 3% al 3.5%.

IV. De los Derechos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos los Derechos por la prestación de los servicios públicos que la administración municipal efectúa con motivo de sus funciones de derecho público conforme a lo establecido en la Ley de

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para el apartado de Derechos por el servicio de alumbrado público, se realiza el cálculo considerando los gastos operativos y de inversión que intervienen en la prestación del servicio público, así también considerando los usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y en los sistemas de catastro municipal conforme a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Utilizando para ello la plantilla proporcionada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado misma que se anexa a la presente iniciativa.

Para el apartado de Derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se incluye el concepto de Permiso Eventual de Transporte, conforme a los artículos 201 fracción II y 207 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la base de cobro se tomó de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2017 con la actualización correspondiente a los dos ejercicios subsecuentes para su consideración en la presente iniciativa.

6
4.3

X

Para el apartado de Derechos por la prestación del servicio de Panteones, se propone la eliminación del concepto "Costo de terreno en panteón" contemplado en el inciso c, fracción I, del artículo 16 de la vigente Ley de Ingresos del municipio de San Felipe, derivado de la saturación de espacios en el panteón municipal y de la proyección de construcción de nuevos espacios solo para los conceptos de fosa, gaveta y casillero.

Para el apartado de Derechos por servicios en materia de protección civil, se modifica el artículo 30, para incluir los conceptos por dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo, establecidos en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto., conforme al numeral 54 fracción IV incisos de la a) a la d), instrumento normativo vigente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 20 de octubre de 2006.

Para el apartado de Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como en cumplimiento a los artículos 331 y 332 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el organismo operador de San Felipe, Guanajuato denominado JMAPA presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2019 a fin de que sea inserto

A ver A.

63

Handwritten signature

en la iniciativa de Ley de ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Que la operación de toda la infraestructura hidráulica y sanitaria de que disponemos está operando diariamente para poder llevar los servicios a la población.

Que siendo el agua un recurso de primordial importancia, nos obliga como organismo y como sociedad a usar razonablemente el recurso hídrico y estar en posibilidad de garantizar la suficiencia para el corto, mediano y largo plazo.

Que el buen manejo del recurso hídrico por parte del organismo operador está íntimamente ligado a sus capacidades para mantener en funcionamiento y en buen estado físico la infraestructura, pero que de forma complementaria el buen uso del agua radica en la voluntad de los ciudadanos para que el agua disponible la utilicen de forma mesurada dentro de sus domicilios.

Que los únicos recursos que el organismo tiene para efectuar sus labores provienen del pago de tarifas que los usuarios hacen mensualmente, pero conscientes de que siempre hay que buscar alternativas que impacten lo menos posible la economía familiar, estamos integrando un proyecto que sea acorde a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en tal sentido estamos proponiendo que la tarifa doméstica tenga un incremento del 0.50% para su cuota base

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

y un incremento gradual hasta llegar máximo al 3% en el metro cúbico 30.

Que con esta medida el incremento promedio para los 6,671 usuarios que consumen diez o menos metros cúbicos mensuales y que representan el 65 % del total de usuarios domésticos, estarán teniendo solo incrementos promedios del 1.2% contra el 3.2% del INPC que se pronostica para diciembre de este año.


Que solo a quienes consuman más de treinta metros cúbicos se les aplicaría un incremento máximo del 3% que también resulta menor al INPC esperado.

Que para los usuarios comerciales se aplica el mismo procedimiento lo que permite que la cuota base se incremente solo un 1% y a partir de ahí un incremento gradual hasta llegar a un máximo del 3% en el metro cúbico 20.

Que con esta medida se favorece primordialmente a los pequeños comercios quienes pagarían en promedio un incremento menor al 1.5% en relación a los precios vigentes en este 2018.

Que, para los giros industriales aplica el mismo incremento del comercial partiendo de un 1% para la cuota base y un diferencial que llega hasta el 3% máximo en el metro cúbico 20.

Que las tasas por servicio de drenaje y por tratamiento de agua residual, contenidas en las fracciones III y IV se mantienen sin cambios ni incrementos y se aplicarían en el








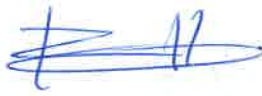
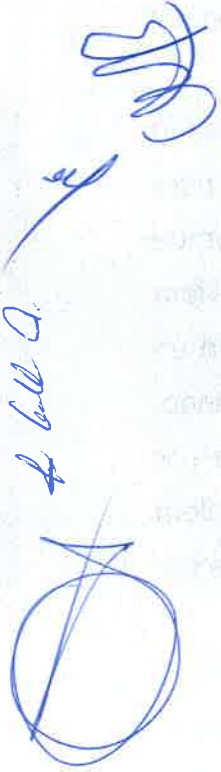
pago de sus derechos por tratamiento y no los de drenaje, que es lo que viene en la ley vigente.

Que en el Artículo 44 relativo a beneficios administrativos se propone numerar los párrafos para una mejor comprensión de las disposiciones y que se adicionan los incisos VII y VIII.

Que dentro del inciso I se elimina la restricción para que solamente se haga el descuento al importe variable, ya que en la Ley vigente se indica que la cuota base no tendría este descuento, pero considerando que la componente del consumo es la integración de la cuota base y el costo variable y para generar una condición de beneficio más justo para estos ciudadanos, estamos proponiendo que se elimine dicha restricción.

Que el inciso VII se propone para generar facilidad en el pago de sus servicios a las instituciones de beneficio y centros de atención social para quienes proponemos se considere un descuento del 50% en relación a sus montos a pagar y que estos solamente puedan ser autorizados por el Consejo Directivo.

Que el inciso VIII se propone aplicar un descuento del 50% para las viviendas populares o de interés social que pretendan obtener sus contratos, la instalación de ramal de agua y descarga y todo lo relativo a su conexión para obtener los servicios de suministro de agua y descarga de agua residual de parte del organismo operador.



[Handwritten signature]

Que este beneficio estará dirigido solamente será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2019, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Para el apartado de Derechos de Servicios de Salud, se adecua el texto para definir el ingreso familiar bajo la línea de bienestar que representa el ingreso por salario mínimo, que tendrá la cuota mínima aplicable a los servicios.

V. Contribuciones especiales, por ejecución de obras públicas

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de la ejecución de obras públicas, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VI. Productos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de productos, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VII. Aprovechamientos

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de aprovechamientos, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VIII. Participaciones y aportaciones federales

Toda vez que la percepción de las participaciones y aportaciones federales se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha Ley.

IX. Ingresos extraordinarios

Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
A large stylized signature at the top.
A vertical signature below it.
A circular scribble at the bottom left.

Handwritten signature: A long, thin signature with a loop at the end.

Handwritten signature: A signature with a horizontal line through it.

Handwritten signature: A signature with a circular flourish.

Handwritten signature: A signature with a hook-like end.

Handwritten signatures on the right margin:
A signature at the top right.
A signature in the middle right.
A signature at the bottom right.

X. Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

XI. De los medios de defensa de los contribuyentes

Contra los actos administrativos de la autoridad municipal dictados en materia fiscal municipal se podrán interponer los medios de defensa, previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ball

XII. De los ajustes tarifarios

Se consideró el ajuste por redondeo para cobros que contienen centavos cerrando a pesos, debido a que la presente iniciativa contiene cobros en centavos.

6
4.

XIII. Transitorios.

En el capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y otras normas aplicables al ámbito municipal remitan a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de San Felipe Guanajuato

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		Ingreso Estimado 2019
Total Municipal		538,775,092.80
1	Impuestos	16,327,018.27
	11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
	12 Impuestos sobre el patrimonio	15,581,957.00

	13	Impuesto sobre producción, el consumo y las transacciones	90,000.00
	14	Impuestos al comercio exterior	0.00
	15	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
	16	Impuestos ecológicos	0.00
	17	Accesorios de impuestos	655,061.27
	18	Otros impuestos	0.00
	19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2		Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
	21	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
	22	Cuotas para la seguridad social	0.00
	23	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
	24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
	25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3		Contribuciones de mejoras	0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
	39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	30,384,422.13
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	26,505,743.77
	42	(Derogado)	0.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios	3,517,338.08
	44	Otros derechos	100.00
	45	Accesorios de derechos	361,240.28
	49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		Productos	8,948,248.28
	51	Productos	8,948,248.28
	52	(Derogado)	0.00
	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	103,814,697.41
	61	Aprovechamientos	3,224,717.10
	62	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
	63	Accesorios de aprovechamientos	177,050.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

	69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100,412,930.31
7		Ingresos por ventas de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
	71	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
	72	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
	73	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
	74	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
	75	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
	76	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
	77	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
	78	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	0.00
	79	Otros ingresos	0.00
8		Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	365,460,694.04
	81	Participaciones	114,919,979.36
	82	Aportaciones	188,214,198.00
	83	Convenios	62,326,516.68
	84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
	85	Fondos distintos de aportaciones	0.00
9		Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	13,840,012.67
	91	Transferencias y asignaciones	13,840,012.67
	92	(Derogado)	0.00
	93	Subsidios y subvenciones	0.00
	94	(Derogado)	0.00
	95	Pensiones y jubilaciones	0.00

	96	(Derogado)	0.00
	97	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0		Ingresos derivados de financiamiento	0.00
	01	Endeudamiento interno	0.00
	02	Endeudamiento externo	0.00
	03	Financiamiento interno	0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:


TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2018, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar






Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:



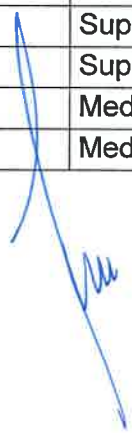





Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	1,963.22	3,539.27
Zona habitacional centro medio	631.23	1,434.54
Zona habitacional centro económico	593.36	729.07
Zona habitacional media	483.93	698.12
Zona habitacional interés social	398.37	483.93
Zona habitacional económica	315.18	478.31
Zona marginada irregular	154.29	182.36
Valor mínimo	99.59	0.00

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,795.91
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,711.87
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,409.86
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,409.86
Moderno	Media	Regular	2-2	5,495.86

Moderno	Media	Malo	2-3	4,572.88
Moderno	Económica	Bueno	3-1	4,059.19
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,487.03
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,857.33
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,973.70
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,293.23
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,658.02
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	1,039.83
Moderno	Precaria	Regular	4-5	798.14
Moderno	Precaria	Malo	4-6	457.28
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,258.80
Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,238.88
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,200.51
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,552.52
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,857.33
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,120.91
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,994.25
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,601.90
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,311.54
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,311.54
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	1,039.42
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	918.79
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,716.09
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,923.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	4,059.19
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,830.82
Industrial	Media	Regular	9-2	2,913.31
Industrial	Media	Malo	9-3	2,293.22
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,645.24


Al

Industrial	Económica	Regular	10-2	2,120.91
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,658.02
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,601.90
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,311.54
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,086.98
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	918.79
Industrial	Precaria	Regular	10-8	685.94
Industrial	Precaria	Malo	10-9	457.28
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,572.89
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,599.37
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,857.33
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,725.46
Alberca	Media	Regular	12-2	2,690.42
Alberca	Media	Malo	12-3	2,060.53
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,120.91
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,722.54
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,494.94
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,857.33
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,451.96
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,949.78
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,120.91
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,722.54
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,311.54
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,314.64
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,913.31
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,451.96

BB
for ball D.
for
D

6
4.



m
for
for
for



Frontón	Media	Bueno	17-1	2,408.11
Frontón	Media	Regular	17-2	2,060.53
Frontón	Media	Malo	17-3	1,601.90

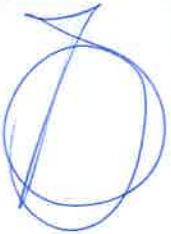
II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:







1. Predios de riego	19,123.27
2. Predios de temporal	7,285.73
3. Agostadero	3,259.43
4. Monte-cerril	1,374.18

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:





ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.




b) **Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**




1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	10.01
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	24.26
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	50.07
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	69.96
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	85.13

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%

III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%
-------------------------------------	-------

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.58
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.39
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.39
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.17
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.31
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.58
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.32
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.56

XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.36

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE,
TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA

0
4. 3

of
 call a.
 of

Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$9.40
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.26
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.04
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$8.48
V. Por kilogramo de mármol	\$0.31
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$8.48
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.79
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.31

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS



SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de agua potable servicio medido:

a) Uso doméstico:




Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$72.23	\$72.52	\$72.81	\$73.10	\$73.39	\$73.69	\$73.98	\$74.28	\$74.57	\$74.87	\$75.17	\$75.47
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.17	\$5.19	\$5.21	\$5.23	\$5.25	\$5.27	\$5.30	\$5.32	\$5.34	\$5.36	\$5.38	\$5.40
2	\$10.75	\$10.79	\$10.83	\$10.88	\$10.92	\$10.97	\$11.01	\$11.05	\$11.10	\$11.14	\$11.19	\$11.23
3	\$16.74	\$16.80	\$16.87	\$16.94	\$17.01	\$17.07	\$17.14	\$17.21	\$17.28	\$17.35	\$17.42	\$17.49
4	\$23.13	\$23.22	\$23.31	\$23.41	\$23.50	\$23.59	\$23.69	\$23.78	\$23.88	\$23.97	\$24.07	\$24.17
5	\$29.96	\$30.08	\$30.20	\$30.32	\$30.44	\$30.57	\$30.69	\$30.81	\$30.93	\$31.06	\$31.18	\$31.31
6	\$37.25	\$37.40	\$37.55	\$37.70	\$37.85	\$38.00	\$38.15	\$38.31	\$38.46	\$38.61	\$38.77	\$38.92
7	\$44.96	\$45.14	\$45.32	\$45.50	\$45.68	\$45.87	\$46.05	\$46.23	\$46.42	\$46.60	\$46.79	\$46.98
8	\$51.16	\$51.37	\$51.57	\$51.78	\$51.99	\$52.19	\$52.40	\$52.61	\$52.82	\$53.03	\$53.25	\$53.46
9	\$57.97	\$58.20	\$58.43	\$58.67	\$58.90	\$59.14	\$59.37	\$59.61	\$59.85	\$60.09	\$60.33	\$60.57
10	\$65.73	\$65.99	\$66.26	\$66.52	\$66.79	\$67.05	\$67.32	\$67.59	\$67.86	\$68.13	\$68.41	\$68.68
11	\$76.15	\$76.45	\$76.76	\$77.06	\$77.37	\$77.68	\$77.99	\$78.30	\$78.62	\$78.93	\$79.25	\$79.56
12	\$90.09	\$90.45	\$90.81	\$91.17	\$91.54	\$91.90	\$92.27	\$92.64	\$93.01	\$93.38	\$93.76	\$94.13
13	\$105.35	\$105.77	\$106.19	\$106.62	\$107.04	\$107.47	\$107.90	\$108.33	\$108.77	\$109.20	\$109.64	\$110.08
14	\$121.90	\$122.38	\$122.87	\$123.37	\$123.86	\$124.35	\$124.85	\$125.35	\$125.85	\$126.36	\$126.86	\$127.37
15	\$139.77	\$140.33	\$140.89	\$141.45	\$142.02	\$142.59	\$143.16	\$143.73	\$144.30	\$144.88	\$145.46	\$146.04
16	\$158.91	\$159.55	\$160.19	\$160.83	\$161.47	\$162.12	\$162.77	\$163.42	\$164.07	\$164.73	\$165.39	\$166.05
17	\$179.41	\$180.12	\$180.84	\$181.57	\$182.29	\$183.02	\$183.76	\$184.49	\$185.23	\$185.97	\$186.71	\$187.46
18	\$201.29	\$202.09	\$202.90	\$203.71	\$204.53	\$205.35	\$206.17	\$206.99	\$207.82	\$208.65	\$209.49	\$210.32
19	\$224.45	\$225.35	\$226.25	\$227.15	\$228.06	\$228.97	\$229.89	\$230.81	\$231.73	\$232.66	\$233.59	\$234.52
20	\$248.99	\$249.99	\$250.99	\$251.99	\$253.00	\$254.01	\$255.03	\$256.05	\$257.07	\$258.10	\$259.13	\$260.17
21	\$274.72	\$275.81	\$276.92	\$278.03	\$279.14	\$280.25	\$281.38	\$282.50	\$283.63	\$284.77	\$285.90	\$287.05
22	\$292.56	\$293.73	\$294.90	\$296.08	\$297.27	\$298.46	\$299.65	\$300.85	\$302.05	\$303.26	\$304.48	\$305.69
23	\$310.91	\$312.16	\$313.40	\$314.66	\$315.92	\$317.18	\$318.45	\$319.72	\$321.00	\$322.29	\$323.58	\$324.87
24	\$329.81	\$331.13	\$332.45	\$333.78	\$335.12	\$336.46	\$337.81	\$339.16	\$340.51	\$341.88	\$343.24	\$344.62
25	\$349.23	\$350.63	\$352.03	\$353.44	\$354.85	\$356.27	\$357.70	\$359.13	\$360.56	\$362.01	\$363.45	\$364.91
26	\$369.16	\$370.64	\$372.12	\$373.61	\$375.10	\$376.60	\$378.11	\$379.62	\$381.14	\$382.67	\$384.20	\$385.73
27	\$389.62	\$391.18	\$392.74	\$394.31	\$395.89	\$397.47	\$399.06	\$400.66	\$402.26	\$403.87	\$405.49	\$407.11

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$72.23	\$72.52	\$72.81	\$73.10	\$73.39	\$73.69	\$73.98	\$74.28	\$74.57	\$74.87	\$75.17	\$75.47

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
28	\$410.55	\$412.19	\$413.84	\$415.49	\$417.16	\$418.82	\$420.50	\$422.18	\$423.87	\$425.57	\$427.27	\$428.98
29	\$431.72	\$433.44	\$435.18	\$436.92	\$438.66	\$440.42	\$442.18	\$443.95	\$445.73	\$447.51	\$449.30	\$451.10
30	\$453.35	\$455.16	\$456.98	\$458.81	\$460.65	\$462.49	\$464.34	\$466.20	\$468.06	\$469.93	\$471.81	\$473.70
31	\$475.09	\$476.99	\$478.90	\$480.82	\$482.74	\$484.67	\$486.61	\$488.55	\$490.51	\$492.47	\$494.44	\$496.42
32	\$497.28	\$499.27	\$501.26	\$503.27	\$505.28	\$507.30	\$509.33	\$511.37	\$513.42	\$515.47	\$517.53	\$519.60
33	\$519.89	\$521.97	\$524.05	\$526.15	\$528.25	\$530.37	\$532.49	\$534.62	\$536.76	\$538.90	\$541.06	\$543.22
34	\$543.01	\$545.18	\$547.36	\$549.55	\$551.75	\$553.96	\$556.17	\$558.40	\$560.63	\$562.87	\$565.13	\$567.39
35	\$566.62	\$568.88	\$571.16	\$573.44	\$575.74	\$578.04	\$580.35	\$582.67	\$585.00	\$587.34	\$589.69	\$592.05
36	\$590.63	\$592.99	\$595.36	\$597.74	\$600.13	\$602.53	\$604.94	\$607.36	\$609.79	\$612.23	\$614.68	\$617.14
37	\$615.10	\$617.56	\$620.03	\$622.51	\$625.00	\$627.50	\$630.01	\$632.53	\$635.06	\$637.60	\$640.15	\$642.71
38	\$640.05	\$642.61	\$645.18	\$647.76	\$650.35	\$652.95	\$655.56	\$658.18	\$660.82	\$663.46	\$666.11	\$668.78
39	\$665.48	\$668.14	\$670.81	\$673.49	\$676.19	\$678.89	\$681.61	\$684.34	\$687.07	\$689.82	\$692.58	\$695.35
40	\$691.34	\$694.11	\$696.88	\$699.67	\$702.47	\$705.28	\$708.10	\$710.93	\$713.77	\$716.63	\$719.50	\$722.37
41	\$717.09	\$719.96	\$722.84	\$725.73	\$728.63	\$731.55	\$734.47	\$737.41	\$740.36	\$743.32	\$746.30	\$749.28
42	\$743.29	\$746.27	\$749.25	\$752.25	\$755.26	\$758.28	\$761.31	\$764.36	\$767.41	\$770.48	\$773.57	\$776.66
43	\$769.92	\$773.00	\$776.09	\$779.19	\$782.31	\$785.44	\$788.58	\$791.74	\$794.90	\$798.08	\$801.28	\$804.48
44	\$796.99	\$800.17	\$803.38	\$806.59	\$809.82	\$813.05	\$816.31	\$819.57	\$822.85	\$826.14	\$829.45	\$832.76
45	\$824.46	\$827.75	\$831.07	\$834.39	\$837.73	\$841.08	\$844.44	\$847.82	\$851.21	\$854.62	\$858.04	\$861.47
46	\$852.38	\$855.79	\$859.21	\$862.65	\$866.10	\$869.56	\$873.04	\$876.54	\$880.04	\$883.56	\$887.10	\$890.64
47	\$880.74	\$884.26	\$887.80	\$891.35	\$894.91	\$898.49	\$902.09	\$905.69	\$909.32	\$912.95	\$916.61	\$920.27
48	\$909.49	\$913.13	\$916.78	\$920.45	\$924.13	\$927.83	\$931.54	\$935.27	\$939.01	\$942.76	\$946.54	\$950.32
49	\$938.67	\$942.43	\$946.20	\$949.98	\$953.78	\$957.60	\$961.43	\$965.27	\$969.14	\$973.01	\$976.90	\$980.81
50	\$968.32	\$972.19	\$976.08	\$979.98	\$983.90	\$987.84	\$991.79	\$995.76	\$999.74	\$1,003.74	\$1,007.75	\$1,011.79
51	\$998.34	\$1,002.34	\$1,006.34	\$1,010.37	\$1,014.41	\$1,018.47	\$1,022.54	\$1,026.63	\$1,030.74	\$1,034.86	\$1,039.00	\$1,043.16
52	\$1,028.82	\$1,032.93	\$1,037.07	\$1,041.21	\$1,045.38	\$1,049.56	\$1,053.76	\$1,057.97	\$1,062.21	\$1,066.46	\$1,070.72	\$1,075.00
53	\$1,059.74	\$1,063.98	\$1,068.23	\$1,072.51	\$1,076.80	\$1,081.11	\$1,085.43	\$1,089.77	\$1,094.13	\$1,098.51	\$1,102.90	\$1,107.31
54	\$1,091.05	\$1,095.42	\$1,099.80	\$1,104.20	\$1,108.61	\$1,113.05	\$1,117.50	\$1,121.97	\$1,126.46	\$1,130.96	\$1,135.49	\$1,140.03
55	\$1,122.84	\$1,127.33	\$1,131.84	\$1,136.37	\$1,140.91	\$1,145.47	\$1,150.06	\$1,154.66	\$1,159.28	\$1,163.91	\$1,168.57	\$1,173.24
56	\$1,155.02	\$1,159.64	\$1,164.27	\$1,168.93	\$1,173.61	\$1,178.30	\$1,183.01	\$1,187.75	\$1,192.50	\$1,197.27	\$1,202.06	\$1,206.86
57	\$1,181.54	\$1,186.26	\$1,191.01	\$1,195.77	\$1,200.56	\$1,205.36	\$1,210.18	\$1,215.02	\$1,219.88	\$1,224.76	\$1,229.66	\$1,234.58
58	\$1,208.28	\$1,213.11	\$1,217.96	\$1,222.83	\$1,227.73	\$1,232.64	\$1,237.57	\$1,242.52	\$1,247.49	\$1,252.48	\$1,257.49	\$1,262.52
59	\$1,235.22	\$1,240.16	\$1,245.12	\$1,250.10	\$1,255.10	\$1,260.12	\$1,265.16	\$1,270.23	\$1,275.31	\$1,280.41	\$1,285.53	\$1,290.67
60	\$1,262.38	\$1,267.43	\$1,272.50	\$1,277.59	\$1,282.70	\$1,287.83	\$1,292.98	\$1,298.16	\$1,303.35	\$1,308.56	\$1,313.80	\$1,319.05
61	\$1,289.76	\$1,294.92	\$1,300.10	\$1,305.30	\$1,310.52	\$1,315.76	\$1,321.03	\$1,326.31	\$1,331.61	\$1,336.94	\$1,342.29	\$1,347.66
62	\$1,317.33	\$1,322.60	\$1,327.89	\$1,333.20	\$1,338.54	\$1,343.89	\$1,349.27	\$1,354.66	\$1,360.08	\$1,365.52	\$1,370.98	\$1,376.47
63	\$1,345.14	\$1,350.52	\$1,355.93	\$1,361.35	\$1,366.79	\$1,372.26	\$1,377.75	\$1,383.26	\$1,388.79	\$1,394.35	\$1,399.93	\$1,405.53
64	\$1,373.18	\$1,378.67	\$1,384.19	\$1,389.72	\$1,395.28	\$1,400.86	\$1,406.47	\$1,412.09	\$1,417.74	\$1,423.41	\$1,429.11	\$1,434.82
65	\$1,401.39	\$1,407.00	\$1,412.62	\$1,418.28	\$1,423.95	\$1,429.64	\$1,435.36	\$1,441.10	\$1,446.87	\$1,452.66	\$1,458.47	\$1,464.30
66	\$1,429.88	\$1,435.60	\$1,441.34	\$1,447.11	\$1,452.90	\$1,458.71	\$1,464.54	\$1,470.40	\$1,476.28	\$1,482.19	\$1,488.12	\$1,494.07

Al

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$72.23	\$72.52	\$72.81	\$73.10	\$73.39	\$73.69	\$73.98	\$74.28	\$74.57	\$74.87	\$75.17	\$75.47

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	\$1,458.50	\$1,464.34	\$1,470.20	\$1,476.08	\$1,481.98	\$1,487.91	\$1,493.86	\$1,499.84	\$1,505.84	\$1,511.86	\$1,517.91	\$1,523.98
68	\$1,487.38	\$1,493.32	\$1,499.30	\$1,505.30	\$1,511.32	\$1,517.36	\$1,523.43	\$1,529.53	\$1,535.64	\$1,541.79	\$1,547.95	\$1,554.14
69	\$1,516.47	\$1,522.54	\$1,528.63	\$1,534.74	\$1,540.88	\$1,547.05	\$1,553.23	\$1,559.45	\$1,565.68	\$1,571.95	\$1,578.24	\$1,584.55
70	\$1,545.78	\$1,551.96	\$1,558.17	\$1,564.40	\$1,570.66	\$1,576.94	\$1,583.25	\$1,589.58	\$1,595.94	\$1,602.32	\$1,608.73	\$1,615.17
71	\$1,575.30	\$1,581.60	\$1,587.92	\$1,594.28	\$1,600.65	\$1,607.06	\$1,613.48	\$1,619.94	\$1,626.42	\$1,632.92	\$1,639.45	\$1,646.01
72	\$1,605.03	\$1,611.45	\$1,617.90	\$1,624.37	\$1,630.87	\$1,637.39	\$1,643.94	\$1,650.52	\$1,657.12	\$1,663.75	\$1,670.40	\$1,677.08
73	\$1,634.97	\$1,641.51	\$1,648.08	\$1,654.67	\$1,661.29	\$1,667.94	\$1,674.61	\$1,681.31	\$1,688.03	\$1,694.78	\$1,701.56	\$1,708.37
74	\$1,665.13	\$1,671.79	\$1,678.48	\$1,685.19	\$1,691.94	\$1,698.70	\$1,705.50	\$1,712.32	\$1,719.17	\$1,726.05	\$1,732.95	\$1,739.88
75	\$1,695.51	\$1,702.29	\$1,709.10	\$1,715.94	\$1,722.80	\$1,729.69	\$1,736.61	\$1,743.56	\$1,750.53	\$1,757.53	\$1,764.56	\$1,771.62
76	\$1,726.08	\$1,732.98	\$1,739.91	\$1,746.87	\$1,753.86	\$1,760.88	\$1,767.92	\$1,774.99	\$1,782.09	\$1,789.22	\$1,796.38	\$1,803.56
77	\$1,756.90	\$1,763.92	\$1,770.98	\$1,778.06	\$1,785.17	\$1,792.32	\$1,799.48	\$1,806.68	\$1,813.91	\$1,821.17	\$1,828.45	\$1,835.76
78	\$1,787.90	\$1,795.05	\$1,802.23	\$1,809.44	\$1,816.68	\$1,823.94	\$1,831.24	\$1,838.56	\$1,845.92	\$1,853.30	\$1,860.72	\$1,868.16
79	\$1,819.13	\$1,826.40	\$1,833.71	\$1,841.05	\$1,848.41	\$1,855.80	\$1,863.23	\$1,870.68	\$1,878.16	\$1,885.67	\$1,893.22	\$1,900.79
80	\$1,850.54	\$1,857.95	\$1,865.38	\$1,872.84	\$1,880.33	\$1,887.85	\$1,895.40	\$1,902.98	\$1,910.60	\$1,918.24	\$1,925.91	\$1,933.62
81	\$1,882.24	\$1,889.77	\$1,897.32	\$1,904.91	\$1,912.53	\$1,920.18	\$1,927.86	\$1,935.58	\$1,943.32	\$1,951.09	\$1,958.90	\$1,966.73
82	\$1,914.07	\$1,921.73	\$1,929.42	\$1,937.13	\$1,944.88	\$1,952.66	\$1,960.47	\$1,968.31	\$1,976.19	\$1,984.09	\$1,992.03	\$2,000.00
83	\$1,946.16	\$1,953.94	\$1,961.76	\$1,969.61	\$1,977.48	\$1,985.39	\$1,993.34	\$2,001.31	\$2,009.31	\$2,017.35	\$2,025.42	\$2,033.52
84	\$1,978.46	\$1,986.37	\$1,994.32	\$2,002.30	\$2,010.30	\$2,018.35	\$2,026.42	\$2,034.52	\$2,042.66	\$2,050.83	\$2,059.04	\$2,067.27
85	\$2,010.98	\$2,019.02	\$2,027.10	\$2,035.20	\$2,043.35	\$2,051.52	\$2,059.72	\$2,067.96	\$2,076.24	\$2,084.54	\$2,092.88	\$2,101.25
86	\$2,043.69	\$2,051.86	\$2,060.07	\$2,068.31	\$2,076.58	\$2,084.89	\$2,093.23	\$2,101.60	\$2,110.01	\$2,118.45	\$2,126.92	\$2,135.43
87	\$2,076.63	\$2,084.93	\$2,093.27	\$2,101.65	\$2,110.05	\$2,118.49	\$2,126.97	\$2,135.48	\$2,144.02	\$2,152.59	\$2,161.20	\$2,169.85
88	\$2,109.80	\$2,118.24	\$2,126.72	\$2,135.22	\$2,143.76	\$2,152.34	\$2,160.95	\$2,169.59	\$2,178.27	\$2,186.98	\$2,195.73	\$2,204.51
89	\$2,143.16	\$2,151.73	\$2,160.34	\$2,168.98	\$2,177.65	\$2,186.36	\$2,195.11	\$2,203.89	\$2,212.70	\$2,221.56	\$2,230.44	\$2,239.36
90	\$2,176.74	\$2,185.45	\$2,194.19	\$2,202.97	\$2,211.78	\$2,220.63	\$2,229.51	\$2,238.43	\$2,247.38	\$2,256.37	\$2,265.40	\$2,274.46
91	\$2,210.54	\$2,219.38	\$2,228.26	\$2,237.17	\$2,246.12	\$2,255.10	\$2,264.12	\$2,273.18	\$2,282.27	\$2,291.40	\$2,300.57	\$2,309.77
92	\$2,244.56	\$2,253.54	\$2,262.55	\$2,271.60	\$2,280.69	\$2,289.81	\$2,298.97	\$2,308.17	\$2,317.40	\$2,326.67	\$2,335.98	\$2,345.32
93	\$2,278.76	\$2,287.87	\$2,297.02	\$2,306.21	\$2,315.43	\$2,324.70	\$2,334.00	\$2,343.33	\$2,352.70	\$2,362.12	\$2,371.56	\$2,381.05
94	\$2,313.21	\$2,322.46	\$2,331.75	\$2,341.08	\$2,350.44	\$2,359.84	\$2,369.28	\$2,378.76	\$2,388.28	\$2,397.83	\$2,407.42	\$2,417.05
95	\$2,347.84	\$2,357.23	\$2,366.66	\$2,376.12	\$2,385.63	\$2,395.17	\$2,404.75	\$2,414.37	\$2,424.03	\$2,433.72	\$2,443.46	\$2,453.23
96	\$2,382.71	\$2,392.24	\$2,401.81	\$2,411.42	\$2,421.07	\$2,430.75	\$2,440.47	\$2,450.24	\$2,460.04	\$2,469.88	\$2,479.76	\$2,489.67
97	\$2,417.77	\$2,427.45	\$2,437.16	\$2,446.90	\$2,456.69	\$2,466.52	\$2,476.38	\$2,486.29	\$2,496.24	\$2,506.22	\$2,516.24	\$2,526.31
98	\$2,453.07	\$2,462.88	\$2,472.74	\$2,482.63	\$2,492.56	\$2,502.53	\$2,512.54	\$2,522.59	\$2,532.68	\$2,542.81	\$2,552.98	\$2,563.19
99	\$2,488.58	\$2,498.53	\$2,508.53	\$2,518.56	\$2,528.63	\$2,538.75	\$2,548.90	\$2,559.10	\$2,569.33	\$2,579.61	\$2,589.93	\$2,600.29
100	\$2,524.28	\$2,534.37	\$2,544.51	\$2,554.69	\$2,564.91	\$2,575.17	\$2,585.47	\$2,595.81	\$2,606.19	\$2,616.62	\$2,627.08	\$2,637.59

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$25.20	\$25.30	\$25.40	\$25.50	\$25.61	\$25.71	\$25.81	\$25.91	\$26.02	\$26.12	\$26.23	\$26.33

mu 6.7. 4.7.

JP

MA

TH

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$129.67	\$130.19	\$130.71	\$131.24	\$131.76	\$132.29	\$132.82	\$133.35	\$133.88	\$134.42	\$134.96	\$135.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.16	\$8.19	\$8.23	\$8.26	\$8.29	\$8.32	\$8.36	\$8.39	\$8.42	\$8.46	\$8.49	\$8.53
2	\$16.77	\$16.84	\$16.91	\$16.97	\$17.04	\$17.11	\$17.18	\$17.25	\$17.32	\$17.39	\$17.46	\$17.53
3	\$25.80	\$25.90	\$26.01	\$26.11	\$26.21	\$26.32	\$26.42	\$26.53	\$26.64	\$26.74	\$26.85	\$26.96
4	\$35.28	\$35.42	\$35.56	\$35.71	\$35.85	\$35.99	\$36.14	\$36.28	\$36.43	\$36.57	\$36.72	\$36.87
5	\$45.21	\$45.39	\$45.58	\$45.76	\$45.94	\$46.12	\$46.31	\$46.49	\$46.68	\$46.87	\$47.05	\$47.24
6	\$55.49	\$55.71	\$55.94	\$56.16	\$56.39	\$56.61	\$56.84	\$57.06	\$57.29	\$57.52	\$57.75	\$57.98
7	\$66.22	\$66.49	\$66.76	\$67.02	\$67.29	\$67.56	\$67.83	\$68.10	\$68.37	\$68.65	\$68.92	\$69.20
8	\$77.42	\$77.73	\$78.04	\$78.35	\$78.67	\$78.98	\$79.30	\$79.61	\$79.93	\$80.25	\$80.57	\$80.90
9	\$88.71	\$89.06	\$89.42	\$89.77	\$90.13	\$90.49	\$90.86	\$91.22	\$91.58	\$91.95	\$92.32	\$92.69
10	\$100.41	\$100.81	\$101.22	\$101.62	\$102.03	\$102.43	\$102.84	\$103.26	\$103.67	\$104.08	\$104.50	\$104.92
11	\$115.79	\$116.25	\$116.71	\$117.18	\$117.65	\$118.12	\$118.59	\$119.07	\$119.54	\$120.02	\$120.50	\$120.98
12	\$137.05	\$137.60	\$138.15	\$138.71	\$139.26	\$139.82	\$140.38	\$140.94	\$141.50	\$142.07	\$142.64	\$143.21
13	\$160.30	\$160.94	\$161.59	\$162.23	\$162.88	\$163.53	\$164.19	\$164.84	\$165.50	\$166.17	\$166.83	\$167.50
14	\$185.53	\$186.28	\$187.02	\$187.77	\$188.52	\$189.27	\$190.03	\$190.79	\$191.55	\$192.32	\$193.09	\$193.86
15	\$212.73	\$213.58	\$214.44	\$215.29	\$216.15	\$217.02	\$217.89	\$218.76	\$219.63	\$220.51	\$221.39	\$222.28
16	\$241.99	\$242.96	\$243.93	\$244.90	\$245.88	\$246.87	\$247.85	\$248.85	\$249.84	\$250.84	\$251.84	\$252.85
17	\$273.20	\$274.29	\$275.39	\$276.49	\$277.59	\$278.71	\$279.82	\$280.94	\$282.06	\$283.19	\$284.32	\$285.46
18	\$306.55	\$307.77	\$309.00	\$310.24	\$311.48	\$312.73	\$313.98	\$315.23	\$316.49	\$317.76	\$319.03	\$320.31
19	\$341.83	\$343.20	\$344.57	\$345.95	\$347.33	\$348.72	\$350.12	\$351.52	\$352.92	\$354.33	\$355.75	\$357.17
20	\$379.46	\$380.97	\$382.50	\$384.03	\$385.56	\$387.11	\$388.65	\$390.21	\$391.77	\$393.34	\$394.91	\$396.49
21	\$418.42	\$420.09	\$421.77	\$423.46	\$425.15	\$426.86	\$428.56	\$430.28	\$432.00	\$433.73	\$435.46	\$437.20
22	\$447.64	\$449.43	\$451.23	\$453.03	\$454.85	\$456.67	\$458.49	\$460.33	\$462.17	\$464.02	\$465.87	\$467.74
23	\$477.83	\$479.74	\$481.66	\$483.59	\$485.52	\$487.46	\$489.41	\$491.37	\$493.34	\$495.31	\$497.29	\$499.28
24	\$508.97	\$511.00	\$513.05	\$515.10	\$517.16	\$519.23	\$521.31	\$523.39	\$525.48	\$527.59	\$529.70	\$531.82
25	\$540.99	\$543.15	\$545.33	\$547.51	\$549.70	\$551.90	\$554.10	\$556.32	\$558.55	\$560.78	\$563.02	\$565.28
26	\$573.94	\$576.24	\$578.54	\$580.85	\$583.18	\$585.51	\$587.85	\$590.20	\$592.56	\$594.94	\$597.31	\$599.70
27	\$607.31	\$609.74	\$612.18	\$614.63	\$617.09	\$619.56	\$622.03	\$624.52	\$627.02	\$629.53	\$632.05	\$634.57
28	\$641.19	\$643.75	\$646.33	\$648.91	\$651.51	\$654.12	\$656.73	\$659.36	\$662.00	\$664.64	\$667.30	\$669.97
29	\$675.95	\$678.65	\$681.37	\$684.09	\$686.83	\$689.58	\$692.34	\$695.11	\$697.89	\$700.68	\$703.48	\$706.29
30	\$711.54	\$714.38	\$717.24	\$720.11	\$722.99	\$725.88	\$728.79	\$731.70	\$734.63	\$737.57	\$740.52	\$743.48
31	\$748.00	\$750.99	\$754.00	\$757.01	\$760.04	\$763.08	\$766.13	\$769.20	\$772.27	\$775.36	\$778.46	\$781.58
32	\$785.29	\$788.43	\$791.58	\$794.75	\$797.93	\$801.12	\$804.32	\$807.54	\$810.77	\$814.01	\$817.27	\$820.54
33	\$823.45	\$826.74	\$830.05	\$833.37	\$836.70	\$840.05	\$843.41	\$846.78	\$850.17	\$853.57	\$856.98	\$860.41
34	\$862.45	\$865.90	\$869.37	\$872.84	\$876.34	\$879.84	\$883.36	\$886.89	\$890.44	\$894.00	\$897.58	\$901.17
35	\$902.33	\$905.94	\$909.57	\$913.21	\$916.86	\$920.53	\$924.21	\$927.91	\$931.62	\$935.34	\$939.08	\$942.84
36	\$943.04	\$946.81	\$950.60	\$954.40	\$958.22	\$962.05	\$965.90	\$969.76	\$973.64	\$977.54	\$981.45	\$985.37

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$129.67	\$130.19	\$130.71	\$131.24	\$131.76	\$132.29	\$132.82	\$133.35	\$133.88	\$134.42	\$134.96	\$135.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
37	\$980.72	\$984.64	\$988.58	\$992.53	\$996.50	\$1,000.49	\$1,004.49	\$1,008.51	\$1,012.54	\$1,016.59	\$1,020.66	\$1,024.74
38	\$1,018.94	\$1,023.02	\$1,027.11	\$1,031.22	\$1,035.34	\$1,039.48	\$1,043.64	\$1,047.82	\$1,052.01	\$1,056.22	\$1,060.44	\$1,064.68
39	\$1,057.86	\$1,062.10	\$1,066.34	\$1,070.61	\$1,074.89	\$1,079.19	\$1,083.51	\$1,087.84	\$1,092.19	\$1,096.56	\$1,100.95	\$1,105.35
40	\$1,097.39	\$1,101.78	\$1,106.18	\$1,110.61	\$1,115.05	\$1,119.51	\$1,123.99	\$1,128.48	\$1,133.00	\$1,137.53	\$1,142.08	\$1,146.65
41	\$1,137.60	\$1,142.15	\$1,146.72	\$1,151.30	\$1,155.91	\$1,160.53	\$1,165.17	\$1,169.83	\$1,174.51	\$1,179.21	\$1,183.93	\$1,188.66
42	\$1,178.43	\$1,183.14	\$1,187.87	\$1,192.62	\$1,197.39	\$1,202.18	\$1,206.99	\$1,211.82	\$1,216.67	\$1,221.53	\$1,226.42	\$1,231.33
43	\$1,219.90	\$1,224.78	\$1,229.68	\$1,234.60	\$1,239.54	\$1,244.50	\$1,249.48	\$1,254.47	\$1,259.49	\$1,264.53	\$1,269.59	\$1,274.67
44	\$1,262.01	\$1,267.06	\$1,272.13	\$1,277.22	\$1,282.32	\$1,287.45	\$1,292.60	\$1,297.77	\$1,302.96	\$1,308.18	\$1,313.41	\$1,318.66
45	\$1,304.79	\$1,310.01	\$1,315.25	\$1,320.51	\$1,325.79	\$1,331.09	\$1,336.42	\$1,341.76	\$1,347.13	\$1,352.52	\$1,357.93	\$1,363.36
46	\$1,348.19	\$1,353.58	\$1,359.00	\$1,364.43	\$1,369.89	\$1,375.37	\$1,380.87	\$1,386.40	\$1,391.94	\$1,397.51	\$1,403.10	\$1,408.71
47	\$1,392.19	\$1,397.76	\$1,403.35	\$1,408.97	\$1,414.60	\$1,420.26	\$1,425.94	\$1,431.64	\$1,437.37	\$1,443.12	\$1,448.89	\$1,454.69
48	\$1,436.88	\$1,442.63	\$1,448.40	\$1,454.20	\$1,460.01	\$1,465.85	\$1,471.72	\$1,477.60	\$1,483.51	\$1,489.45	\$1,495.41	\$1,501.39
49	\$1,482.19	\$1,488.12	\$1,494.07	\$1,500.05	\$1,506.05	\$1,512.08	\$1,518.12	\$1,524.20	\$1,530.29	\$1,536.41	\$1,542.56	\$1,548.73
50	\$1,528.18	\$1,534.30	\$1,540.43	\$1,546.59	\$1,552.78	\$1,558.99	\$1,565.23	\$1,571.49	\$1,577.78	\$1,584.09	\$1,590.42	\$1,596.78
51	\$1,574.78	\$1,581.08	\$1,587.40	\$1,593.75	\$1,600.13	\$1,606.53	\$1,612.96	\$1,619.41	\$1,625.88	\$1,632.39	\$1,638.92	\$1,645.47
52	\$1,622.04	\$1,628.52	\$1,635.04	\$1,641.58	\$1,648.15	\$1,654.74	\$1,661.36	\$1,668.00	\$1,674.67	\$1,681.37	\$1,688.10	\$1,694.85
53	\$1,669.90	\$1,676.58	\$1,683.29	\$1,690.02	\$1,696.78	\$1,703.57	\$1,710.38	\$1,717.22	\$1,724.09	\$1,730.99	\$1,737.91	\$1,744.86
54	\$1,718.44	\$1,725.32	\$1,732.22	\$1,739.15	\$1,746.11	\$1,753.09	\$1,760.10	\$1,767.14	\$1,774.21	\$1,781.31	\$1,788.43	\$1,795.59
55	\$1,767.61	\$1,774.68	\$1,781.78	\$1,788.90	\$1,796.06	\$1,803.24	\$1,810.46	\$1,817.70	\$1,824.97	\$1,832.27	\$1,839.60	\$1,846.96
56	\$1,817.39	\$1,824.66	\$1,831.95	\$1,839.28	\$1,846.64	\$1,854.03	\$1,861.44	\$1,868.89	\$1,876.36	\$1,883.87	\$1,891.40	\$1,898.97
57	\$1,867.89	\$1,875.36	\$1,882.86	\$1,890.39	\$1,897.95	\$1,905.55	\$1,913.17	\$1,920.82	\$1,928.50	\$1,936.22	\$1,943.96	\$1,951.74
58	\$1,918.94	\$1,926.62	\$1,934.33	\$1,942.06	\$1,949.83	\$1,957.63	\$1,965.46	\$1,973.32	\$1,981.22	\$1,989.14	\$1,997.10	\$2,005.09
59	\$1,970.67	\$1,978.55	\$1,986.47	\$1,994.41	\$2,002.39	\$2,010.40	\$2,018.44	\$2,026.52	\$2,034.62	\$2,042.76	\$2,050.93	\$2,059.14
60	\$2,023.08	\$2,031.17	\$2,039.29	\$2,047.45	\$2,055.64	\$2,063.86	\$2,072.12	\$2,080.41	\$2,088.73	\$2,097.08	\$2,105.47	\$2,113.89
61	\$2,076.08	\$2,084.39	\$2,092.72	\$2,101.09	\$2,109.50	\$2,117.94	\$2,126.41	\$2,134.91	\$2,143.45	\$2,152.03	\$2,160.64	\$2,169.28
62	\$2,123.14	\$2,131.63	\$2,140.16	\$2,148.72	\$2,157.32	\$2,165.95	\$2,174.61	\$2,183.31	\$2,192.04	\$2,200.81	\$2,209.61	\$2,218.45
63	\$2,170.57	\$2,179.26	\$2,187.97	\$2,196.72	\$2,205.51	\$2,214.33	\$2,223.19	\$2,232.08	\$2,241.01	\$2,249.98	\$2,258.98	\$2,268.01
64	\$2,218.48	\$2,227.35	\$2,236.26	\$2,245.21	\$2,254.19	\$2,263.20	\$2,272.26	\$2,281.35	\$2,290.47	\$2,299.63	\$2,308.83	\$2,318.07
65	\$2,266.77	\$2,275.83	\$2,284.94	\$2,294.08	\$2,303.25	\$2,312.46	\$2,321.71	\$2,331.00	\$2,340.33	\$2,349.69	\$2,359.09	\$2,368.52
66	\$2,315.50	\$2,324.77	\$2,334.07	\$2,343.40	\$2,352.78	\$2,362.19	\$2,371.64	\$2,381.12	\$2,390.65	\$2,400.21	\$2,409.81	\$2,419.45
67	\$2,364.72	\$2,374.18	\$2,383.67	\$2,393.21	\$2,402.78	\$2,412.39	\$2,422.04	\$2,431.73	\$2,441.46	\$2,451.22	\$2,461.03	\$2,470.87
68	\$2,414.29	\$2,423.95	\$2,433.65	\$2,443.38	\$2,453.15	\$2,462.97	\$2,472.82	\$2,482.71	\$2,492.64	\$2,502.61	\$2,512.62	\$2,522.67
69	\$2,464.32	\$2,474.18	\$2,484.07	\$2,494.01	\$2,503.99	\$2,514.00	\$2,524.06	\$2,534.15	\$2,544.29	\$2,554.47	\$2,564.69	\$2,574.94
70	\$2,514.78	\$2,524.84	\$2,534.94	\$2,545.08	\$2,555.26	\$2,565.48	\$2,575.74	\$2,586.04	\$2,596.39	\$2,606.77	\$2,617.20	\$2,627.67
71	\$2,565.63	\$2,575.89	\$2,586.20	\$2,596.54	\$2,606.93	\$2,617.35	\$2,627.82	\$2,638.34	\$2,648.89	\$2,659.48	\$2,670.12	\$2,680.80
72	\$2,609.25	\$2,619.69	\$2,630.17	\$2,640.69	\$2,651.25	\$2,661.85	\$2,672.50	\$2,683.19	\$2,693.92	\$2,704.70	\$2,715.52	\$2,726.38
73	\$2,653.08	\$2,663.69	\$2,674.34	\$2,685.04	\$2,695.78	\$2,706.56	\$2,717.39	\$2,728.26	\$2,739.17	\$2,750.13	\$2,761.13	\$2,772.18
74	\$2,697.11	\$2,707.90	\$2,718.73	\$2,729.60	\$2,740.52	\$2,751.49	\$2,762.49	\$2,773.54	\$2,784.64	\$2,795.77	\$2,806.96	\$2,818.18
75	\$2,741.37	\$2,752.33	\$2,763.34	\$2,774.40	\$2,785.49	\$2,796.64	\$2,807.82	\$2,819.05	\$2,830.33	\$2,841.65	\$2,853.02	\$2,864.43

Handwritten signature

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$189.18	\$189.94	\$190.70	\$191.46	\$192.23	\$193.00	\$193.77	\$194.54	\$195.32	\$196.10	\$196.89	\$197.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
M ³												
1	\$10.12	\$10.16	\$10.20	\$10.24	\$10.28	\$10.33	\$10.37	\$10.41	\$10.45	\$10.49	\$10.53	\$10.58
2	\$20.69	\$20.77	\$20.86	\$20.94	\$21.03	\$21.11	\$21.19	\$21.28	\$21.36	\$21.45	\$21.53	\$21.62
3	\$31.68	\$31.81	\$31.94	\$32.06	\$32.19	\$32.32	\$32.45	\$32.58	\$32.71	\$32.84	\$32.97	\$33.10
4	\$43.14	\$43.31	\$43.48	\$43.66	\$43.83	\$44.01	\$44.18	\$44.36	\$44.54	\$44.71	\$44.89	\$45.07
5	\$55.02	\$55.24	\$55.46	\$55.69	\$55.91	\$56.13	\$56.36	\$56.58	\$56.81	\$57.04	\$57.26	\$57.49
6	\$67.36	\$67.63	\$67.90	\$68.17	\$68.44	\$68.71	\$68.99	\$69.27	\$69.54	\$69.82	\$70.10	\$70.38
7	\$80.14	\$80.46	\$80.78	\$81.10	\$81.43	\$81.75	\$82.08	\$82.41	\$82.74	\$83.07	\$83.40	\$83.74
8	\$93.36	\$93.73	\$94.11	\$94.49	\$94.86	\$95.24	\$95.62	\$96.01	\$96.39	\$96.78	\$97.16	\$97.55
9	\$106.74	\$107.17	\$107.60	\$108.03	\$108.46	\$108.89	\$109.33	\$109.77	\$110.20	\$110.65	\$111.09	\$111.53
10	\$120.54	\$121.03	\$121.51	\$122.00	\$122.48	\$122.97	\$123.47	\$123.96	\$124.46	\$124.95	\$125.45	\$125.95
11	\$142.69	\$143.26	\$143.84	\$144.41	\$144.99	\$145.57	\$146.15	\$146.74	\$147.32	\$147.91	\$148.50	\$149.10
12	\$166.30	\$166.97	\$167.63	\$168.30	\$168.98	\$169.65	\$170.33	\$171.01	\$171.70	\$172.38	\$173.07	\$173.77
13	\$191.93	\$192.70	\$193.47	\$194.24	\$195.02	\$195.80	\$196.58	\$197.37	\$198.16	\$198.95	\$199.75	\$200.55
14	\$219.55	\$220.43	\$221.31	\$222.19	\$223.08	\$223.97	\$224.87	\$225.77	\$226.67	\$227.58	\$228.49	\$229.40
15	\$249.15	\$250.15	\$251.15	\$252.15	\$253.16	\$254.18	\$255.19	\$256.21	\$257.24	\$258.27	\$259.30	\$260.34
16	\$280.79	\$281.91	\$283.04	\$284.17	\$285.31	\$286.45	\$287.60	\$288.75	\$289.90	\$291.06	\$292.23	\$293.39
17	\$314.48	\$315.74	\$317.00	\$318.27	\$319.55	\$320.82	\$322.11	\$323.39	\$324.69	\$325.99	\$327.29	\$328.60
18	\$350.21	\$351.62	\$353.02	\$354.43	\$355.85	\$357.28	\$358.70	\$360.14	\$361.58	\$363.03	\$364.48	\$365.94
19	\$388.01	\$389.56	\$391.12	\$392.68	\$394.25	\$395.83	\$397.41	\$399.00	\$400.60	\$402.20	\$403.81	\$405.43
20	\$428.13	\$429.84	\$431.56	\$433.28	\$435.02	\$436.76	\$438.51	\$440.26	\$442.02	\$443.79	\$445.56	\$447.35
21	\$469.14	\$471.02	\$472.90	\$474.79	\$476.69	\$478.60	\$480.51	\$482.44	\$484.37	\$486.30	\$488.25	\$490.20
22	\$500.44	\$502.44	\$504.45	\$506.47	\$508.50	\$510.53	\$512.57	\$514.62	\$516.68	\$518.75	\$520.83	\$522.91
23	\$532.59	\$534.72	\$536.86	\$539.01	\$541.16	\$543.33	\$545.50	\$547.68	\$549.87	\$552.07	\$554.28	\$556.50
24	\$565.67	\$567.94	\$570.21	\$572.49	\$574.78	\$577.08	\$579.39	\$581.70	\$584.03	\$586.37	\$588.71	\$591.07
25	\$599.65	\$602.05	\$604.46	\$606.88	\$609.30	\$611.74	\$614.19	\$616.65	\$619.11	\$621.59	\$624.08	\$626.57
26	\$634.52	\$637.06	\$639.60	\$642.16	\$644.73	\$647.31	\$649.90	\$652.50	\$655.11	\$657.73	\$660.36	\$663.00
27	\$669.71	\$672.39	\$675.08	\$677.78	\$680.49	\$683.22	\$685.95	\$688.69	\$691.45	\$694.21	\$696.99	\$699.78
28	\$705.73	\$708.56	\$711.39	\$714.24	\$717.09	\$719.96	\$722.84	\$725.73	\$728.63	\$731.55	\$734.48	\$737.41
29	\$742.58	\$745.55	\$748.53	\$751.52	\$754.53	\$757.55	\$760.58	\$763.62	\$766.67	\$769.74	\$772.82	\$775.91
30	\$780.31	\$783.44	\$786.57	\$789.72	\$792.87	\$796.05	\$799.23	\$802.43	\$805.64	\$808.86	\$812.10	\$815.34
31	\$818.92	\$822.19	\$825.48	\$828.79	\$832.10	\$835.43	\$838.77	\$842.13	\$845.49	\$848.88	\$852.27	\$855.68
32	\$858.37	\$861.80	\$865.25	\$868.71	\$872.18	\$875.67	\$879.18	\$882.69	\$886.22	\$889.77	\$893.33	\$896.90
33	\$898.64	\$902.24	\$905.84	\$909.47	\$913.11	\$916.76	\$920.43	\$924.11	\$927.80	\$931.51	\$935.24	\$938.98
34	\$939.82	\$943.58	\$947.35	\$951.14	\$954.95	\$958.77	\$962.60	\$966.45	\$970.32	\$974.20	\$978.10	\$982.01
35	\$981.80	\$985.73	\$989.67	\$993.63	\$997.61	\$1,001.60	\$1,005.60	\$1,009.63	\$1,013.66	\$1,017.72	\$1,021.79	\$1,025.88
36	\$1,024.65	\$1,028.75	\$1,032.86	\$1,037.00	\$1,041.14	\$1,045.31	\$1,049.49	\$1,053.69	\$1,057.90	\$1,062.13	\$1,066.38	\$1,070.65
37	\$1,064.43	\$1,068.69	\$1,072.96	\$1,077.25	\$1,081.56	\$1,085.89	\$1,090.23	\$1,094.59	\$1,098.97	\$1,103.37	\$1,107.78	\$1,112.21
38	\$1,104.84	\$1,109.26	\$1,113.69	\$1,118.15	\$1,122.62	\$1,127.11	\$1,131.62	\$1,136.15	\$1,140.69	\$1,145.25	\$1,149.83	\$1,154.43

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 - A large signature at the top right.
 - A signature that says "Call a" (partially visible).
 - A signature that says "Call a" (partially visible).
 - A large circular signature at the bottom right.




Handwritten signatures and marks at the bottom of the page:
 - A signature on the left side.
 - A signature in the center.
 - A signature on the right side.
 - A signature on the far right side.




Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$189.18	\$189.94	\$190.70	\$191.46	\$192.23	\$193.00	\$193.77	\$194.54	\$195.32	\$196.10	\$196.89	\$197.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
39	\$1,145.87	\$1,150.46	\$1,155.06	\$1,159.68	\$1,164.32	\$1,168.97	\$1,173.65	\$1,178.34	\$1,183.06	\$1,187.79	\$1,192.54	\$1,197.31
40	\$1,187.58	\$1,192.33	\$1,197.10	\$1,201.88	\$1,206.69	\$1,211.52	\$1,216.37	\$1,221.23	\$1,226.12	\$1,231.02	\$1,235.94	\$1,240.89
41	\$1,229.90	\$1,234.82	\$1,239.76	\$1,244.72	\$1,249.70	\$1,254.69	\$1,259.71	\$1,264.75	\$1,269.81	\$1,274.89	\$1,279.99	\$1,285.11
42	\$1,272.85	\$1,277.94	\$1,283.05	\$1,288.19	\$1,293.34	\$1,298.51	\$1,303.71	\$1,308.92	\$1,314.16	\$1,319.41	\$1,324.69	\$1,329.99
43	\$1,316.47	\$1,321.74	\$1,327.02	\$1,332.33	\$1,337.66	\$1,343.01	\$1,348.38	\$1,353.78	\$1,359.19	\$1,364.63	\$1,370.09	\$1,375.57
44	\$1,360.75	\$1,366.19	\$1,371.66	\$1,377.15	\$1,382.65	\$1,388.18	\$1,393.74	\$1,399.31	\$1,404.91	\$1,410.53	\$1,416.17	\$1,421.84
45	\$1,405.61	\$1,411.23	\$1,416.87	\$1,422.54	\$1,428.23	\$1,433.95	\$1,439.68	\$1,445.44	\$1,451.22	\$1,457.03	\$1,462.85	\$1,468.71
46	\$1,451.17	\$1,456.98	\$1,462.81	\$1,468.66	\$1,474.53	\$1,480.43	\$1,486.35	\$1,492.30	\$1,498.27	\$1,504.26	\$1,510.28	\$1,516.32
47	\$1,497.32	\$1,503.31	\$1,509.32	\$1,515.36	\$1,521.42	\$1,527.51	\$1,533.62	\$1,539.75	\$1,545.91	\$1,552.09	\$1,558.30	\$1,564.53
48	\$1,544.15	\$1,550.33	\$1,556.53	\$1,562.76	\$1,569.01	\$1,575.28	\$1,581.58	\$1,587.91	\$1,594.26	\$1,600.64	\$1,607.04	\$1,613.47
49	\$1,591.63	\$1,597.99	\$1,604.38	\$1,610.80	\$1,617.24	\$1,623.71	\$1,630.21	\$1,636.73	\$1,643.28	\$1,649.85	\$1,656.45	\$1,663.07
50	\$1,639.71	\$1,646.26	\$1,652.85	\$1,659.46	\$1,666.10	\$1,672.76	\$1,679.45	\$1,686.17	\$1,692.92	\$1,699.69	\$1,706.49	\$1,713.31
51	\$1,688.48	\$1,695.23	\$1,702.01	\$1,708.82	\$1,715.65	\$1,722.52	\$1,729.41	\$1,736.32	\$1,743.27	\$1,750.24	\$1,757.24	\$1,764.27
52	\$1,737.83	\$1,744.78	\$1,751.76	\$1,758.77	\$1,765.81	\$1,772.87	\$1,779.96	\$1,787.08	\$1,794.23	\$1,801.41	\$1,808.61	\$1,815.85
53	\$1,787.85	\$1,795.00	\$1,802.18	\$1,809.39	\$1,816.63	\$1,823.89	\$1,831.19	\$1,838.51	\$1,845.87	\$1,853.25	\$1,860.67	\$1,868.11
54	\$1,838.55	\$1,845.90	\$1,853.28	\$1,860.70	\$1,868.14	\$1,875.61	\$1,883.12	\$1,890.65	\$1,898.21	\$1,905.80	\$1,913.43	\$1,921.08
55	\$1,889.86	\$1,897.42	\$1,905.01	\$1,912.63	\$1,920.28	\$1,927.96	\$1,935.67	\$1,943.42	\$1,951.19	\$1,959.00	\$1,966.83	\$1,974.70
56	\$1,941.79	\$1,949.56	\$1,957.36	\$1,965.19	\$1,973.05	\$1,980.94	\$1,988.87	\$1,996.82	\$2,004.81	\$2,012.83	\$2,020.88	\$2,028.96
57	\$1,994.41	\$2,002.38	\$2,010.39	\$2,018.44	\$2,026.51	\$2,034.62	\$2,042.75	\$2,050.92	\$2,059.13	\$2,067.36	\$2,075.63	\$2,083.94
58	\$2,047.62	\$2,055.81	\$2,064.03	\$2,072.29	\$2,080.58	\$2,088.90	\$2,097.25	\$2,105.64	\$2,114.06	\$2,122.52	\$2,131.01	\$2,139.54
59	\$2,101.49	\$2,109.89	\$2,118.33	\$2,126.80	\$2,135.31	\$2,143.85	\$2,152.43	\$2,161.04	\$2,169.68	\$2,178.36	\$2,187.07	\$2,195.82
60	\$2,155.99	\$2,164.62	\$2,173.28	\$2,181.97	\$2,190.70	\$2,199.46	\$2,208.26	\$2,217.09	\$2,225.96	\$2,234.86	\$2,243.80	\$2,252.78
61	\$2,211.15	\$2,219.99	\$2,228.87	\$2,237.79	\$2,246.74	\$2,255.73	\$2,264.75	\$2,273.81	\$2,282.90	\$2,292.04	\$2,301.20	\$2,310.41
62	\$2,260.31	\$2,269.35	\$2,278.43	\$2,287.54	\$2,296.69	\$2,305.88	\$2,315.10	\$2,324.36	\$2,333.66	\$2,343.00	\$2,352.37	\$2,361.78
63	\$2,309.94	\$2,319.18	\$2,328.45	\$2,337.77	\$2,347.12	\$2,356.51	\$2,365.93	\$2,375.40	\$2,384.90	\$2,394.44	\$2,404.02	\$2,413.63
64	\$2,359.95	\$2,369.39	\$2,378.87	\$2,388.39	\$2,397.94	\$2,407.53	\$2,417.16	\$2,426.83	\$2,436.54	\$2,446.28	\$2,456.07	\$2,465.89
65	\$2,410.36	\$2,420.00	\$2,429.68	\$2,439.40	\$2,449.16	\$2,458.96	\$2,468.79	\$2,478.67	\$2,488.58	\$2,498.54	\$2,508.53	\$2,518.56
66	\$2,461.26	\$2,471.11	\$2,480.99	\$2,490.92	\$2,500.88	\$2,510.89	\$2,520.93	\$2,531.01	\$2,541.14	\$2,551.30	\$2,561.51	\$2,571.75
67	\$2,512.59	\$2,522.64	\$2,532.73	\$2,542.86	\$2,553.03	\$2,563.24	\$2,573.50	\$2,583.79	\$2,594.13	\$2,604.50	\$2,614.92	\$2,625.38
68	\$2,564.33	\$2,574.58	\$2,584.88	\$2,595.22	\$2,605.60	\$2,616.02	\$2,626.49	\$2,636.99	\$2,647.54	\$2,658.13	\$2,668.77	\$2,679.44
69	\$2,616.49	\$2,626.95	\$2,637.46	\$2,648.01	\$2,658.60	\$2,669.24	\$2,679.91	\$2,690.63	\$2,701.39	\$2,712.20	\$2,723.05	\$2,733.94
70	\$2,669.05	\$2,679.72	\$2,690.44	\$2,701.20	\$2,712.01	\$2,722.86	\$2,733.75	\$2,744.68	\$2,755.66	\$2,766.68	\$2,777.75	\$2,788.86
71	\$2,722.07	\$2,732.96	\$2,743.89	\$2,754.87	\$2,765.89	\$2,776.95	\$2,788.06	\$2,799.21	\$2,810.41	\$2,821.65	\$2,832.93	\$2,844.27
72	\$2,767.83	\$2,778.90	\$2,790.02	\$2,801.18	\$2,812.39	\$2,823.63	\$2,834.93	\$2,846.27	\$2,857.65	\$2,869.08	\$2,880.56	\$2,892.08
73	\$2,813.79	\$2,825.05	\$2,836.35	\$2,847.69	\$2,859.08	\$2,870.52	\$2,882.00	\$2,893.53	\$2,905.10	\$2,916.72	\$2,928.39	\$2,940.11
74	\$2,859.96	\$2,871.40	\$2,882.88	\$2,894.41	\$2,905.99	\$2,917.62	\$2,929.29	\$2,941.00	\$2,952.77	\$2,964.58	\$2,976.44	\$2,988.34
75	\$2,906.35	\$2,917.97	\$2,929.65	\$2,941.36	\$2,953.13	\$2,964.94	\$2,976.80	\$2,988.71	\$3,000.66	\$3,012.67	\$3,024.72	\$3,036.82
76	\$2,952.96	\$2,964.77	\$2,976.63	\$2,988.53	\$3,000.49	\$3,012.49	\$3,024.54	\$3,036.64	\$3,048.78	\$3,060.98	\$3,073.22	\$3,085.52

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$189.18	\$189.94	\$190.70	\$191.46	\$192.23	\$193.00	\$193.77	\$194.54	\$195.32	\$196.10	\$196.89	\$197.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
M ³												
77	\$2,999.78	\$3,011.78	\$3,023.83	\$3,035.92	\$3,048.06	\$3,060.26	\$3,072.50	\$3,084.79	\$3,097.13	\$3,109.52	\$3,121.95	\$3,134.44
78	\$3,046.81	\$3,059.00	\$3,071.23	\$3,083.52	\$3,095.85	\$3,108.23	\$3,120.67	\$3,133.15	\$3,145.68	\$3,158.27	\$3,170.90	\$3,183.58
79	\$3,094.09	\$3,106.46	\$3,118.89	\$3,131.36	\$3,143.89	\$3,156.46	\$3,169.09	\$3,181.77	\$3,194.49	\$3,207.27	\$3,220.10	\$3,232.98
80	\$3,141.53	\$3,154.09	\$3,166.71	\$3,179.38	\$3,192.09	\$3,204.86	\$3,217.68	\$3,230.55	\$3,243.48	\$3,256.45	\$3,269.48	\$3,282.55
81	\$3,189.21	\$3,201.96	\$3,214.77	\$3,227.63	\$3,240.54	\$3,253.50	\$3,266.52	\$3,279.58	\$3,292.70	\$3,305.87	\$3,319.10	\$3,332.37
82	\$3,237.08	\$3,250.03	\$3,263.03	\$3,276.08	\$3,289.19	\$3,302.34	\$3,315.55	\$3,328.81	\$3,342.13	\$3,355.50	\$3,368.92	\$3,382.40
83	\$3,285.18	\$3,298.32	\$3,311.52	\$3,324.76	\$3,338.06	\$3,351.41	\$3,364.82	\$3,378.28	\$3,391.79	\$3,405.36	\$3,418.98	\$3,432.66
84	\$3,333.50	\$3,346.83	\$3,360.22	\$3,373.66	\$3,387.16	\$3,400.70	\$3,414.31	\$3,427.96	\$3,441.68	\$3,455.44	\$3,469.27	\$3,483.14
85	\$3,382.01	\$3,395.54	\$3,409.12	\$3,422.76	\$3,436.45	\$3,450.20	\$3,464.00	\$3,477.85	\$3,491.76	\$3,505.73	\$3,519.75	\$3,533.83
86	\$3,430.77	\$3,444.50	\$3,458.27	\$3,472.11	\$3,486.00	\$3,499.94	\$3,513.94	\$3,527.99	\$3,542.11	\$3,556.27	\$3,570.50	\$3,584.78
87	\$3,479.71	\$3,493.63	\$3,507.60	\$3,521.63	\$3,535.72	\$3,549.86	\$3,564.06	\$3,578.32	\$3,592.63	\$3,607.00	\$3,621.43	\$3,635.91
88	\$3,528.89	\$3,543.01	\$3,557.18	\$3,571.41	\$3,585.69	\$3,600.03	\$3,614.44	\$3,628.89	\$3,643.41	\$3,657.98	\$3,672.61	\$3,687.30
89	\$3,578.26	\$3,592.57	\$3,606.94	\$3,621.37	\$3,635.85	\$3,650.40	\$3,665.00	\$3,679.66	\$3,694.38	\$3,709.16	\$3,723.99	\$3,738.89
90	\$3,627.88	\$3,642.40	\$3,656.96	\$3,671.59	\$3,686.28	\$3,701.02	\$3,715.83	\$3,730.69	\$3,745.61	\$3,760.60	\$3,775.64	\$3,790.74
91	\$3,677.68	\$3,692.39	\$3,707.16	\$3,721.99	\$3,736.88	\$3,751.83	\$3,766.84	\$3,781.90	\$3,797.03	\$3,812.22	\$3,827.47	\$3,842.78
92	\$3,727.68	\$3,742.59	\$3,757.56	\$3,772.59	\$3,787.68	\$3,802.83	\$3,818.04	\$3,833.32	\$3,848.65	\$3,864.04	\$3,879.50	\$3,895.02
93	\$3,777.96	\$3,793.08	\$3,808.25	\$3,823.48	\$3,838.78	\$3,854.13	\$3,869.55	\$3,885.03	\$3,900.57	\$3,916.17	\$3,931.83	\$3,947.56
94	\$3,828.40	\$3,843.72	\$3,859.09	\$3,874.53	\$3,890.03	\$3,905.59	\$3,921.21	\$3,936.89	\$3,952.64	\$3,968.45	\$3,984.33	\$4,000.26
95	\$3,879.06	\$3,894.58	\$3,910.15	\$3,925.79	\$3,941.50	\$3,957.26	\$3,973.09	\$3,988.99	\$4,004.94	\$4,020.96	\$4,037.04	\$4,053.19
96	\$3,929.93	\$3,945.65	\$3,961.43	\$3,977.28	\$3,993.19	\$4,009.16	\$4,025.20	\$4,041.30	\$4,057.46	\$4,073.69	\$4,089.99	\$4,106.35
97	\$3,981.02	\$3,996.94	\$4,012.93	\$4,028.98	\$4,045.10	\$4,061.28	\$4,077.52	\$4,093.83	\$4,110.21	\$4,126.65	\$4,143.16	\$4,159.73
98	\$4,032.34	\$4,048.47	\$4,064.67	\$4,080.93	\$4,097.25	\$4,113.64	\$4,130.09	\$4,146.61	\$4,163.20	\$4,179.85	\$4,196.57	\$4,213.36
99	\$4,083.87	\$4,100.21	\$4,116.61	\$4,133.08	\$4,149.61	\$4,166.21	\$4,182.87	\$4,199.60	\$4,216.40	\$4,233.27	\$4,250.20	\$4,267.20
100	\$4,135.58	\$4,152.12	\$4,168.73	\$4,185.41	\$4,202.15	\$4,218.96	\$4,235.83	\$4,252.78	\$4,269.79	\$4,286.87	\$4,304.01	\$4,321.23

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$41.31	\$41.48	\$41.64	\$41.81	\$41.98	\$42.15	\$42.31	\$42.48	\$42.65	\$42.82	\$43.00	\$43.17

d) Uso Mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$90.54	\$90.90	\$91.27	\$91.63	\$92.00	\$92.37	\$92.74	\$93.11	\$93.48	\$93.85	\$94.23	\$94.60

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

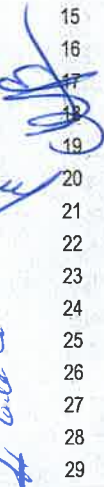




Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
M ³												
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.58	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.71	\$7.74	\$7.77	\$7.80	\$7.83	\$7.86	\$7.89	\$7.92

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$90.54	\$90.90	\$91.27	\$91.63	\$92.00	\$92.37	\$92.74	\$93.11	\$93.48	\$93.85	\$94.23	\$94.60

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	\$15.41	\$15.47	\$15.53	\$15.60	\$15.66	\$15.72	\$15.78	\$15.85	\$15.91	\$15.97	\$16.04	\$16.10
3	\$23.55	\$23.65	\$23.74	\$23.84	\$23.93	\$24.03	\$24.12	\$24.22	\$24.32	\$24.41	\$24.51	\$24.61
4	\$31.92	\$32.05	\$32.18	\$32.31	\$32.44	\$32.57	\$32.70	\$32.83	\$32.96	\$33.09	\$33.22	\$33.35
5	\$40.60	\$40.76	\$40.92	\$41.09	\$41.25	\$41.42	\$41.58	\$41.75	\$41.92	\$42.08	\$42.25	\$42.42
6	\$49.43	\$49.63	\$49.83	\$50.03	\$50.23	\$50.43	\$50.63	\$50.83	\$51.04	\$51.24	\$51.45	\$51.65
7	\$58.56	\$58.79	\$59.02	\$59.26	\$59.50	\$59.74	\$59.97	\$60.21	\$60.46	\$60.70	\$60.94	\$61.18
8	\$67.89	\$68.16	\$68.43	\$68.71	\$68.98	\$69.26	\$69.53	\$69.81	\$70.09	\$70.37	\$70.65	\$70.94
9	\$77.29	\$77.60	\$77.91	\$78.22	\$78.53	\$78.84	\$79.16	\$79.48	\$79.79	\$80.11	\$80.43	\$80.76
10	\$86.94	\$87.29	\$87.63	\$87.99	\$88.34	\$88.69	\$89.05	\$89.40	\$89.76	\$90.12	\$90.48	\$90.84
11	\$96.66	\$97.05	\$97.43	\$97.82	\$98.22	\$98.61	\$99.00	\$99.40	\$99.80	\$100.20	\$100.60	\$101.00
12	\$111.30	\$111.75	\$112.20	\$112.64	\$113.09	\$113.55	\$114.00	\$114.46	\$114.92	\$115.37	\$115.84	\$116.30
13	\$126.97	\$127.48	\$127.99	\$128.50	\$129.01	\$129.53	\$130.05	\$130.57	\$131.09	\$131.61	\$132.14	\$132.67
14	\$143.69	\$144.27	\$144.84	\$145.42	\$146.01	\$146.59	\$147.18	\$147.76	\$148.36	\$148.95	\$149.54	\$150.14
15	\$161.45	\$162.10	\$162.75	\$163.40	\$164.05	\$164.71	\$165.37	\$166.03	\$166.69	\$167.36	\$168.03	\$168.70
16	\$180.29	\$181.01	\$181.74	\$182.46	\$183.19	\$183.92	\$184.66	\$185.40	\$186.14	\$186.89	\$187.63	\$188.38
17	\$200.18	\$200.98	\$201.78	\$202.59	\$203.40	\$204.21	\$205.03	\$205.85	\$206.67	\$207.50	\$208.33	\$209.16
18	\$221.16	\$222.04	\$222.93	\$223.82	\$224.72	\$225.62	\$226.52	\$227.43	\$228.34	\$229.25	\$230.17	\$231.09
19	\$243.18	\$244.16	\$245.13	\$246.11	\$247.10	\$248.09	\$249.08	\$250.07	\$251.07	\$252.08	\$253.09	\$254.10
20	\$266.31	\$267.38	\$268.45	\$269.52	\$270.60	\$271.68	\$272.77	\$273.86	\$274.95	\$276.05	\$277.16	\$278.27
21	\$290.37	\$291.53	\$292.69	\$293.86	\$295.04	\$296.22	\$297.40	\$298.59	\$299.79	\$300.99	\$302.19	\$303.40
22	\$313.29	\$314.55	\$315.81	\$317.07	\$318.34	\$319.61	\$320.89	\$322.17	\$323.46	\$324.76	\$326.05	\$327.36
23	\$337.12	\$338.47	\$339.82	\$341.18	\$342.54	\$343.91	\$345.29	\$346.67	\$348.06	\$349.45	\$350.85	\$352.25
24	\$361.92	\$363.37	\$364.83	\$366.28	\$367.75	\$369.22	\$370.70	\$372.18	\$373.67	\$375.16	\$376.66	\$378.17
25	\$387.64	\$389.19	\$390.75	\$392.31	\$393.88	\$395.46	\$397.04	\$398.63	\$400.22	\$401.82	\$403.43	\$405.04
26	\$414.24	\$415.90	\$417.56	\$419.23	\$420.91	\$422.59	\$424.28	\$425.98	\$427.69	\$429.40	\$431.11	\$432.84
27	\$441.78	\$443.54	\$445.32	\$447.10	\$448.89	\$450.68	\$452.49	\$454.30	\$456.11	\$457.94	\$459.77	\$461.61
28	\$470.21	\$472.09	\$473.98	\$475.87	\$477.78	\$479.69	\$481.61	\$483.53	\$485.47	\$487.41	\$489.36	\$491.32
29	\$499.54	\$501.53	\$503.54	\$505.56	\$507.58	\$509.61	\$511.65	\$513.69	\$515.75	\$517.81	\$519.88	\$521.96
30	\$529.74	\$531.85	\$533.98	\$536.12	\$538.26	\$540.42	\$542.58	\$544.75	\$546.93	\$549.11	\$551.31	\$553.52
31	\$560.42	\$562.66	\$564.91	\$567.17	\$569.44	\$571.72	\$574.00	\$576.30	\$578.61	\$580.92	\$583.24	\$585.58
32	\$592.01	\$594.38	\$596.76	\$599.14	\$601.54	\$603.94	\$606.36	\$608.79	\$611.22	\$613.67	\$616.12	\$618.59
33	\$624.10	\$626.60	\$629.11	\$631.62	\$634.15	\$636.69	\$639.23	\$641.79	\$644.36	\$646.94	\$649.52	\$652.12
34	\$657.09	\$659.71	\$662.35	\$665.00	\$667.66	\$670.33	\$673.01	\$675.71	\$678.41	\$681.12	\$683.85	\$686.58
35	\$690.89	\$693.65	\$696.43	\$699.21	\$702.01	\$704.82	\$707.64	\$710.47	\$713.31	\$716.16	\$719.03	\$721.90
36	\$725.59	\$728.49	\$731.41	\$734.33	\$737.27	\$740.22	\$743.18	\$746.15	\$749.14	\$752.13	\$755.14	\$758.16
37	\$749.84	\$752.84	\$755.85	\$758.87	\$761.91	\$764.95	\$768.01	\$771.09	\$774.17	\$777.27	\$780.38	\$783.50
38	\$774.35	\$777.45	\$780.56	\$783.68	\$786.81	\$789.96	\$793.12	\$796.29	\$799.48	\$802.68	\$805.89	\$809.11
39	\$799.07	\$802.27	\$805.48	\$808.70	\$811.93	\$815.18	\$818.44	\$821.71	\$825.00	\$828.30	\$831.61	\$834.94
40	\$824.07	\$827.36	\$830.67	\$834.00	\$837.33	\$840.68	\$844.05	\$847.42	\$850.81	\$854.21	\$857.63	\$861.06

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$90.54	\$90.90	\$91.27	\$91.63	\$92.00	\$92.37	\$92.74	\$93.11	\$93.48	\$93.85	\$94.23	\$94.60

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$848.61	\$852.01	\$855.42	\$858.84	\$862.27	\$865.72	\$869.19	\$872.66	\$876.15	\$879.66	\$883.18	\$886.71
42	\$873.35	\$876.85	\$880.35	\$883.88	\$887.41	\$890.96	\$894.53	\$898.10	\$901.70	\$905.30	\$908.92	\$912.56
43	\$898.30	\$901.89	\$905.50	\$909.12	\$912.76	\$916.41	\$920.08	\$923.76	\$927.45	\$931.16	\$934.89	\$938.63
44	\$923.47	\$927.17	\$930.88	\$934.60	\$938.34	\$942.09	\$945.86	\$949.64	\$953.44	\$957.26	\$961.08	\$964.93
45	\$948.81	\$952.61	\$956.42	\$960.24	\$964.08	\$967.94	\$971.81	\$975.70	\$979.60	\$983.52	\$987.45	\$991.40
46	\$974.41	\$978.31	\$982.22	\$986.15	\$990.09	\$994.05	\$998.03	\$1,002.02	\$1,006.03	\$1,010.05	\$1,014.09	\$1,018.15
47	\$1,000.16	\$1,004.16	\$1,008.17	\$1,012.21	\$1,016.26	\$1,020.32	\$1,024.40	\$1,028.50	\$1,032.61	\$1,036.74	\$1,040.89	\$1,045.06
48	\$1,026.12	\$1,030.23	\$1,034.35	\$1,038.49	\$1,042.64	\$1,046.81	\$1,051.00	\$1,055.20	\$1,059.42	\$1,063.66	\$1,067.92	\$1,072.19
49	\$1,052.33	\$1,056.54	\$1,060.76	\$1,065.01	\$1,069.27	\$1,073.54	\$1,077.84	\$1,082.15	\$1,086.48	\$1,090.82	\$1,095.19	\$1,099.57
50	\$1,078.69	\$1,083.01	\$1,087.34	\$1,091.69	\$1,096.06	\$1,100.44	\$1,104.84	\$1,109.26	\$1,113.70	\$1,118.16	\$1,122.63	\$1,127.12
51	\$1,105.24	\$1,109.66	\$1,114.10	\$1,118.55	\$1,123.03	\$1,127.52	\$1,132.03	\$1,136.56	\$1,141.10	\$1,145.67	\$1,150.25	\$1,154.85
52	\$1,132.07	\$1,136.60	\$1,141.14	\$1,145.71	\$1,150.29	\$1,154.89	\$1,159.51	\$1,164.15	\$1,168.81	\$1,173.48	\$1,178.18	\$1,182.89
53	\$1,159.03	\$1,163.67	\$1,168.33	\$1,173.00	\$1,177.69	\$1,182.40	\$1,187.13	\$1,191.88	\$1,196.65	\$1,201.43	\$1,206.24	\$1,211.06
54	\$1,186.25	\$1,190.99	\$1,195.76	\$1,200.54	\$1,205.34	\$1,210.16	\$1,215.00	\$1,219.86	\$1,224.74	\$1,229.64	\$1,234.56	\$1,239.50
55	\$1,213.60	\$1,218.46	\$1,223.33	\$1,228.23	\$1,233.14	\$1,238.07	\$1,243.02	\$1,248.00	\$1,252.99	\$1,258.00	\$1,263.03	\$1,268.08
56	\$1,241.24	\$1,246.20	\$1,251.19	\$1,256.19	\$1,261.22	\$1,266.26	\$1,271.33	\$1,276.41	\$1,281.52	\$1,286.65	\$1,291.79	\$1,296.96
57	\$1,274.82	\$1,279.92	\$1,285.04	\$1,290.18	\$1,295.34	\$1,300.52	\$1,305.72	\$1,310.94	\$1,316.19	\$1,321.45	\$1,326.74	\$1,332.04
58	\$1,308.86	\$1,314.09	\$1,319.35	\$1,324.63	\$1,329.93	\$1,335.25	\$1,340.59	\$1,345.95	\$1,351.33	\$1,356.74	\$1,362.17	\$1,367.61
59	\$1,343.28	\$1,348.65	\$1,354.05	\$1,359.47	\$1,364.90	\$1,370.36	\$1,375.84	\$1,381.35	\$1,386.87	\$1,392.42	\$1,397.99	\$1,403.58
60	\$1,378.14	\$1,383.65	\$1,389.18	\$1,394.74	\$1,400.32	\$1,405.92	\$1,411.54	\$1,417.19	\$1,422.86	\$1,428.55	\$1,434.26	\$1,440.00
61	\$1,413.33	\$1,418.98	\$1,424.66	\$1,430.36	\$1,436.08	\$1,441.83	\$1,447.59	\$1,453.38	\$1,459.20	\$1,465.03	\$1,470.89	\$1,476.78
62	\$1,449.00	\$1,454.80	\$1,460.62	\$1,466.46	\$1,472.32	\$1,478.21	\$1,484.13	\$1,490.06	\$1,496.02	\$1,502.01	\$1,508.02	\$1,514.05
63	\$1,485.06	\$1,491.00	\$1,496.97	\$1,502.95	\$1,508.96	\$1,515.00	\$1,521.06	\$1,527.14	\$1,533.25	\$1,539.39	\$1,545.54	\$1,551.73
64	\$1,521.53	\$1,527.62	\$1,533.73	\$1,539.86	\$1,546.02	\$1,552.21	\$1,558.42	\$1,564.65	\$1,570.91	\$1,577.19	\$1,583.50	\$1,589.84
65	\$1,558.39	\$1,564.62	\$1,570.88	\$1,577.16	\$1,583.47	\$1,589.80	\$1,596.16	\$1,602.55	\$1,608.96	\$1,615.39	\$1,621.86	\$1,628.34
66	\$1,595.66	\$1,602.04	\$1,608.45	\$1,614.89	\$1,621.35	\$1,627.83	\$1,634.34	\$1,640.88	\$1,647.44	\$1,654.03	\$1,660.65	\$1,667.29
67	\$1,633.34	\$1,639.87	\$1,646.43	\$1,653.02	\$1,659.63	\$1,666.27	\$1,672.93	\$1,679.63	\$1,686.34	\$1,693.09	\$1,699.86	\$1,706.66
68	\$1,671.44	\$1,678.13	\$1,684.84	\$1,691.58	\$1,698.34	\$1,705.14	\$1,711.96	\$1,718.81	\$1,725.68	\$1,732.58	\$1,739.51	\$1,746.47
69	\$1,709.95	\$1,716.79	\$1,723.66	\$1,730.55	\$1,737.47	\$1,744.42	\$1,751.40	\$1,758.41	\$1,765.44	\$1,772.50	\$1,779.59	\$1,786.71
70	\$1,748.86	\$1,755.86	\$1,762.88	\$1,769.93	\$1,777.01	\$1,784.12	\$1,791.26	\$1,798.42	\$1,805.62	\$1,812.84	\$1,820.09	\$1,827.37
71	\$1,788.17	\$1,795.32	\$1,802.50	\$1,809.71	\$1,816.95	\$1,824.22	\$1,831.52	\$1,838.84	\$1,846.20	\$1,853.58	\$1,861.00	\$1,868.44
72	\$1,827.89	\$1,835.20	\$1,842.54	\$1,849.91	\$1,857.31	\$1,864.74	\$1,872.20	\$1,879.69	\$1,887.20	\$1,894.75	\$1,902.33	\$1,909.94
73	\$1,867.99	\$1,875.47	\$1,882.97	\$1,890.50	\$1,898.06	\$1,905.65	\$1,913.28	\$1,920.93	\$1,928.61	\$1,936.33	\$1,944.07	\$1,951.85
74	\$1,908.54	\$1,916.17	\$1,923.83	\$1,931.53	\$1,939.26	\$1,947.01	\$1,954.80	\$1,962.62	\$1,970.47	\$1,978.35	\$1,986.27	\$1,994.21
75	\$1,949.49	\$1,957.29	\$1,965.11	\$1,972.98	\$1,980.87	\$1,988.79	\$1,996.75	\$2,004.73	\$2,012.75	\$2,020.80	\$2,028.89	\$2,037.00
76	\$1,990.85	\$1,998.82	\$2,006.81	\$2,014.84	\$2,022.90	\$2,030.99	\$2,039.11	\$2,047.27	\$2,055.46	\$2,063.68	\$2,071.94	\$2,080.22
77	\$2,032.60	\$2,040.73	\$2,048.89	\$2,057.09	\$2,065.32	\$2,073.58	\$2,081.87	\$2,090.20	\$2,098.56	\$2,106.95	\$2,115.38	\$2,123.84
78	\$2,074.77	\$2,083.07	\$2,091.40	\$2,099.76	\$2,108.16	\$2,116.60	\$2,125.06	\$2,133.56	\$2,142.10	\$2,150.66	\$2,159.27	\$2,167.90
79	\$2,117.34	\$2,125.81	\$2,134.31	\$2,142.85	\$2,151.42	\$2,160.02	\$2,168.66	\$2,177.34	\$2,186.05	\$2,194.79	\$2,203.57	\$2,212.39

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$90.54	\$90.90	\$91.27	\$91.63	\$92.00	\$92.37	\$92.74	\$93.11	\$93.48	\$93.85	\$94.23	\$94.60

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
80	\$2,160.31	\$2,168.95	\$2,177.63	\$2,186.34	\$2,195.08	\$2,203.86	\$2,212.68	\$2,221.53	\$2,230.41	\$2,239.34	\$2,248.29	\$2,257.29
81	\$2,203.70	\$2,212.52	\$2,221.37	\$2,230.25	\$2,239.17	\$2,248.13	\$2,257.12	\$2,266.15	\$2,275.22	\$2,284.32	\$2,293.45	\$2,302.63
82	\$2,239.15	\$2,248.11	\$2,257.10	\$2,266.13	\$2,275.20	\$2,284.30	\$2,293.43	\$2,302.61	\$2,311.82	\$2,321.07	\$2,330.35	\$2,339.67
83	\$2,274.77	\$2,283.87	\$2,293.01	\$2,302.18	\$2,311.39	\$2,320.63	\$2,329.92	\$2,339.24	\$2,348.59	\$2,357.99	\$2,367.42	\$2,376.89
84	\$2,310.66	\$2,319.90	\$2,329.18	\$2,338.50	\$2,347.85	\$2,357.24	\$2,366.67	\$2,376.14	\$2,385.64	\$2,395.18	\$2,404.77	\$2,414.38
85	\$2,346.69	\$2,356.07	\$2,365.50	\$2,374.96	\$2,384.46	\$2,394.00	\$2,403.57	\$2,413.19	\$2,422.84	\$2,432.53	\$2,442.26	\$2,452.03
86	\$2,382.95	\$2,392.48	\$2,402.05	\$2,411.66	\$2,421.31	\$2,430.99	\$2,440.72	\$2,450.48	\$2,460.28	\$2,470.12	\$2,480.01	\$2,489.93
87	\$2,419.42	\$2,429.09	\$2,438.81	\$2,448.56	\$2,458.36	\$2,468.19	\$2,478.06	\$2,487.98	\$2,497.93	\$2,507.92	\$2,517.95	\$2,528.02
88	\$2,456.06	\$2,465.89	\$2,475.75	\$2,485.65	\$2,495.60	\$2,505.58	\$2,515.60	\$2,525.66	\$2,535.77	\$2,545.91	\$2,556.09	\$2,566.32
89	\$2,492.94	\$2,502.91	\$2,512.92	\$2,522.97	\$2,533.06	\$2,543.20	\$2,553.37	\$2,563.58	\$2,573.84	\$2,584.13	\$2,594.47	\$2,604.85
90	\$2,530.03	\$2,540.15	\$2,550.31	\$2,560.51	\$2,570.75	\$2,581.03	\$2,591.36	\$2,601.72	\$2,612.13	\$2,622.58	\$2,633.07	\$2,643.60
91	\$2,567.31	\$2,577.58	\$2,587.89	\$2,598.24	\$2,608.64	\$2,619.07	\$2,629.55	\$2,640.07	\$2,650.63	\$2,661.23	\$2,671.87	\$2,682.56
92	\$2,604.78	\$2,615.20	\$2,625.66	\$2,636.17	\$2,646.71	\$2,657.30	\$2,667.93	\$2,678.60	\$2,689.31	\$2,700.07	\$2,710.87	\$2,721.71
93	\$2,642.44	\$2,653.01	\$2,663.62	\$2,674.28	\$2,684.97	\$2,695.71	\$2,706.50	\$2,717.32	\$2,728.19	\$2,739.11	\$2,750.06	\$2,761.06
94	\$2,680.33	\$2,691.06	\$2,701.82	\$2,712.63	\$2,723.48	\$2,734.37	\$2,745.31	\$2,756.29	\$2,767.32	\$2,778.39	\$2,789.50	\$2,800.66
95	\$2,718.45	\$2,729.33	\$2,740.25	\$2,751.21	\$2,762.21	\$2,773.26	\$2,784.35	\$2,795.49	\$2,806.67	\$2,817.90	\$2,829.17	\$2,840.49
96	\$2,756.73	\$2,767.76	\$2,778.83	\$2,789.94	\$2,801.10	\$2,812.31	\$2,823.56	\$2,834.85	\$2,846.19	\$2,857.57	\$2,869.01	\$2,880.48
97	\$2,795.21	\$2,806.39	\$2,817.62	\$2,828.89	\$2,840.20	\$2,851.56	\$2,862.97	\$2,874.42	\$2,885.92	\$2,897.46	\$2,909.05	\$2,920.69
98	\$2,833.93	\$2,845.26	\$2,856.65	\$2,868.07	\$2,879.54	\$2,891.06	\$2,902.63	\$2,914.24	\$2,925.89	\$2,937.60	\$2,949.35	\$2,961.15
99	\$2,872.84	\$2,884.33	\$2,895.87	\$2,907.45	\$2,919.08	\$2,930.76	\$2,942.48	\$2,954.25	\$2,966.07	\$2,977.93	\$2,989.85	\$3,001.81
100	\$2,911.94	\$2,923.59	\$2,935.28	\$2,947.02	\$2,958.81	\$2,970.65	\$2,982.53	\$2,994.46	\$3,006.44	\$3,018.46	\$3,030.54	\$3,042.66

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$29.64	\$29.76	\$29.88	\$30.00	\$30.12	\$30.24	\$30.36	\$30.48	\$30.61	\$30.73	\$30.85	\$30.97

e) Servicio público:

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$134.57	\$135.11	\$135.65	\$136.19	\$136.74	\$137.28	\$137.83	\$138.38	\$138.94	\$139.49	\$140.05	\$140.61

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m ³	\$13.30	\$13.35	\$13.41	\$13.46	\$13.52	\$13.57	\$13.62	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$74.40	\$74.70	\$75.00	\$75.30	\$75.60	\$75.90	\$76.20	\$76.51	\$76.81	\$77.12	\$77.43	\$77.74

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 13% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$32.10
Comerciales y de servicios	\$53.50
Industriales	\$347.00
Otros giros	\$40.60

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$26.60
Comerciales y de servicios	\$44.40
Industriales	\$288.40
Otros giros	\$33.50

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$492.70
b) Contrato de descarga de agua residual	\$350.80

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$928.40	\$1,287.60	\$2,143.50	\$2,648.40	\$4,270.40

Tipo BP	\$1,105.70	\$1,464.50	\$2,320.60	\$2,825.70	\$4,447.70
Tipo CT	\$1,826.70	\$2,550.60	\$3,464.10	\$4,320.10	\$6,465.90
Tipo CP	\$2,550.60	\$3,276.20	\$4,188.10	\$5,044.20	\$7,191.60
Tipo LT	\$2,617.40	\$3,708.30	\$4,733.50	\$5,709.30	\$8,611.50
Tipo LP	\$3,837.10	\$4,918.20	\$5,925.10	\$6,886.80	\$9,762.90
Metro adicional terracería	\$179.60	\$271.30	\$324.20	\$388.00	\$518.30
Metro adicional pavimento	\$308.50	\$400.10	\$453.20	\$516.90	\$645.80

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$401.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$486.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$665.80
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,064.10

e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,508.60
-----------------------------	------------

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$507.70	\$1,048.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$557.00	\$1,685.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,984.10	\$2,777.80
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,421.10	\$10,872.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,299.80	\$12,118.30

f) Válvula expulsora de aire de aire Pieza \$185.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC			
Descarga Normal		Metro Adicional	
Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
\$3,260.30	\$2,305.00	\$649.90	\$476.80
\$3,729.60	\$2,782.50	\$682.90	\$510.10
\$4,594.50	\$3,622.60	\$790.10	\$608.90
\$5,631.90	\$4,693.10	\$971.10	\$781.80

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Al

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$6.70
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$75.80
c) Cambios de titular	toma	\$75.80
d) Suspensión voluntaria	cuota	\$352.50

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Por metro cúbico de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	\$5.82
b) Por metro cuadrado de agua para construcción, por área a construir hasta 6 meses	\$2.42
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$263.10
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio	\$1,726.40
e) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	\$742.70
f) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$211.30
g) Reconexión de drenaje, por descarga	\$476.40
h) Reubicación de medidor, por toma	\$470.50
i) Agua para pipa (sin transporte) por m ³	\$16.37
Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m ³ :	
j) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	\$274.00
k) Particulares e instituciones privadas	\$784.40

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

g. 3

[Signature]

[Signature]

[Vertical Signature]

- a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,460.30	\$924.80	\$3,385.10
2. Interés social	\$3,529.80	\$1,319.10	\$4,848.90
3. Residencial	\$4,926.40	\$1,861.60	\$6,788.00
4. Campestre	\$8,636.60		\$8,636.60

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,277.40 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.24 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que

Al

resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción d).

- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$104,873.30 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos y hasta el tope del gasto que tenga el pozo.
- h) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

4. }

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]






esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

j) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h) e i) excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

k) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar sus derechos a razón de \$15.45 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores para cada lote en litros por segundo. Para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades



de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$170.30 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,842.60 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,927.60 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.20 por cada lote

excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,887.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.30 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.60 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$332,700.80
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$157,524.50

- Al*
- a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.19 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,786.20	\$675.20	\$2,461.40
b) Interés social	\$2,376.60	\$885.20	\$3,261.80
c) Residencial	\$3,351.80	\$1,254.40	\$4,606.20

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
d) Campestre	\$6,212.50		\$6,212.50

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$638.60 por concepto de títulos de explotación.

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m ³	\$3.16
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$4.18
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	\$439.20

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga

De 0 a 300

Importe

14% sobre monto facturado

Al

X

De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.31

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.40

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de

SS

de call de...

Y

J

D

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten initials at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom right.

particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrirá conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m ³ , de una distancia de hasta 10 kilómetros	\$129.61
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	\$12.90

Los derechos a que se refiere este artículo deberán enterarse en la tesorería municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja	Exento
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$1,091.32
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$907.28
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$1,091.32

5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$907.28
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	\$1,634.89
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
1. Depósito de restos a perpetuidad	\$1,039.42
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$222.33
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$240.09
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$240.09
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$757.03
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$377.05
7. Reposición de losa (adulto), cada una	\$187.97
8. Reposición de losa (niño), cada una	\$71.54
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$284.26
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$92.58
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$359.09
12. Exhumación de restos	\$321.09
13. Refrendos, por quinquenio	\$472.72
14. Permiso para construcción de capillas	\$248.28
II. Servicios de panteones rurales:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$259.22
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$172.33

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal, se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el sacrificio:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$114.87
b) Ganado porcino	\$81.00
c) Ganado caprino y ovino	\$46.99
d) Aves	\$1.54
II. Limpieza de vísceras:	Por cabeza
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$18.94
b) Aves	\$1.54
III. Derecho de piso, por día:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$18.94
b) Ganado porcino	\$9.58
c) Ganado caprino y ovino	\$7.37
IV. Por el uso de báscula:	Por pesada
a) Ganado bovino	\$18.94
b) Ganado porcino	\$9.58
c) Ganado caprino y ovino	\$7.37
V. Traslado de carne en canal y vísceras:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$18.94
b) Ganado porcino	\$14.00
c) Ganado caprino y ovino	\$11.04
VI. Servicio de refrigeración, por día:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$41.98
b) Ganado porcino	\$26.52

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,561.63
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$7,561.63
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$757.03
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y sub urbano en ruta fija, por mes o fracción	\$124.46
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$263.65
VI. Por constancia de despintado	\$52.92
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$159.91
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$907.28

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$61.73.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$5.00 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas la cuota será de \$3.00 por día.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por cursos o talleres culturales	Por mes
I. Guitarra	\$86.90
II. Dibujo y pintura	\$86.90
III. Artes plásticas	\$86.90
IV. Piano	\$86.90
V. Danza folklórica infantil y adultos	\$86.90
VI. Instrumentos de viento	\$86.90
VII. Tallado de madera	\$86.90
VIII. Otros cursos o talleres	\$86.90
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	\$35.08

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional		
1. Marginado	por vivienda	\$75.06
2. Económico	por vivienda	\$312.25
3. Media	por m2 de construcción	\$5.44
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$11.34
2. Áreas pavimentadas	por m2 de construcción	\$3.79
3. Áreas de jardines	por m2 de construcción	\$1.93
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de construcción	\$9.40
c) Bardas o muros		
1. Bardas o muros	por metro lineal	\$2.78
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$7.43
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	\$1.93
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	\$1.93
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	

III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	\$5.60
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	\$2.78
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división	por permiso	\$188.53
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	\$284.06
b) Uso industrial	por empresa	\$1,132.63
c) Uso comercial	por local comercial	\$757.04
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$43.79 por obtener este permiso.		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	\$245.47
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	\$55.97
XI. Por certificación de terminación de obra:		

6
4.

SEP

ATC

11


 y
 D. M. A.




a)	Para uso habitacional	por vivienda	\$289.08
b)	Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	\$605.28

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$74.34 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$192.88

 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.91

 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

Al

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,491.75
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$192.88
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 \$159.07

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio
\$12.07

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.

SECCIÓN DUODÉCIMA

CS
h D pp y
h
h
h

h.
h.

[Signature]

[Signature]


[Signature]

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO**








Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	\$1,756.90
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	\$1,929.44
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a)	Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	\$2.33
b)	Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		



a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado	0.70%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado	1%
V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20
VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$534.43
b) Auto soportados y espectaculares	\$77.19
c) Pinta de bardas	\$71.26

- II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$755.58
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$109.23

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$108.72

- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	\$37.57
b) Móvil	\$89.78
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$8.54

- V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$56.73
b) Tijera, por mes	\$56.73

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA


I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$48.39
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$114.87
III. Constancias de residencia	\$73.63
IV. Certificaciones expedidas a particulares por el Secretario del Ayuntamiento	\$73.63
V. Certificaciones expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$11.34
b) Por cada foja adicional	\$1.46
VI. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$73.63

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la hoja 21	\$0.69
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$0.69
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$37.19

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30. Por dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo, se liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFAS



Concepto	Por dictamen
I.- Establecimientos Comerciales y de Servicios	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente.	\$344.37
II.- Establecimientos Industriales	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento.	\$344.37

24.3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures]

Anualmente.	
b) Dictamen de verificación de condiciones estructurales conforme al reglamento. Anualmente.	\$344.37
c) Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas conforme al reglamento. Anualmente.	\$344.37
d) Dictamen de verificación de instalaciones de gas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente.	\$344.37
d) Dictamen de verificación de instalaciones hidráulicas de calderas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente.	\$344.37

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por concepto de servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		Tarifa
00-05		Exento
06-12		\$17.45
13-15		\$25.82
16-20		\$35.33
21-25		\$43.41

Handwritten signature

II. Terapias de psicología por persona y por sesión:

Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato

Nivel	Tarifa
00-05	Exento
06-12	\$17.45
13-15	\$25.82
16-20	\$35.33

III. Servicios de audiología (audiometrías):

Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato

Nivel	Tarifa
00-05	Exento
06-12	\$46.34
13-15	\$92.68
16-20	\$154.26

IV. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

- a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general por mes, la cuota será de \$170.90.
- b) Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

Large handwritten mark on the left side of the page.

Handwritten mark at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom right.

crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de a \$1,108.69, la cuota a pagar será hasta ese monto.

- c) Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.
- d) Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.
- e) Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

SECCIÓN DECIMONOVENA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

- I. \$598.02 Mensual
- II. \$1,196.04 Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

0
4.1

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**


Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

A. Gall. Q.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.













Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including "D. m. A." and a checkmark.

Al

Artículo 42. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2019 será de \$301.59 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2019 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Facilidades administrativas y estímulos fiscales

- I. Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a) del artículo 14.
- II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large circular mark.


Handwritten mark on the left margin, possibly a signature or initials.

Handwritten initials 'G. S.' at the bottom left.











Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten initials 'AT' at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



establecidos en las fracciones I y II del Artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.
 - IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.
 - V. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
 - VI. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley, podrán bonificarse hasta en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

AL

- VII. Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido, tendrán un descuento de hasta 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la JMAPA.
- VIII. Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y Ley referidos.

WCB

D. M. G.

H

J

Q

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 45. Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta Ley.

ms

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA
DE AVALÚOS**

J. G.

MC

H

*6
4.*

[Handwritten mark]

8,680.01	9030	\$389.16
9,030.01	En adelante	\$403.65
Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
0	301.59	\$10.35
301.60	450	\$12.42
450.01	800	\$24.84
800.01	1,300.00	\$45.54
1,300.01	1,800.00	\$68.31
1,800.01	2,300.00	\$90.05
2,300.01	2,800.00	\$111.78
2,800.01	3,300.00	\$134.55
3,300.01	3,800.00	\$155.25
3,801.01	4,300.00	\$178.02
4,301.01	4,800.00	\$199.76
4,800.01	5,300.00	\$221.49
5,300.01	5,800.00	\$244.26
5,800.01	6,300.00	\$264.96
6,300.01	6,800.00	\$287.73
6,800.01	7,300.00	\$309.47
7,300.01	7,800.00	\$331.20
7,800.01	8,300.00	\$353.97
8,300.01	8,800.00	\$375.71
8,800.01	9,300.00	\$397.44
9,300.01	9,800.00	\$419.18
9,800.01	10,300.00	\$440.91
10,300.01	10,800.00	\$463.68
10,800.01	11,300.00	\$485.42
11,300.01	11,800.00	\$507.15
11,880.01	12,300.00	\$528.89
12,300.01	12,800.00	\$551.66
12,800.01	En adelante	\$573.39

[Handwritten notes and signatures on the left side of the page]

[Handwritten notes and signatures on the right side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.



SRÍA. DE H. AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE, GTO.
C.P. 37600

AYUNTAMIENTO 2018-2021 SAN FELIPE, GTO.



SAN FELIPE
UNIÓN, TRADICIÓN Y PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2018-2021

FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

NOMBRE	FIRMA	RÚBRICA
EDUARDO MALDONADO GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL		
NEREIDA BUSTOS CÁRDENAS SÍNDICA MUNICIPAL		
MARÍA GUADALUPE CANO ORTEGA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO		
NATALIA POSASHKOVA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO		
SONIA CRISTINA URIEGAS URIEGAS REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO		
MONICA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO		
EDGAR ABEL MARTÍNEZ OCHOA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO		
MIGUEL GERARDO JARAMILLO ORTIZ REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO		
REYNALDO ARVIZO CALVILLO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO		
ARTURO LUNA RAMÍREZ REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO		
ESTEBAN OTONIEL ORTIZ TOVAR REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO		
ROBERTO CARLOS PÉREZ HUERTA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO		

SAN FELIPE, GTO. A 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

FEDERICO ZÁRATE ZAVALA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

